



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 882

**Quito, jueves 9 de
febrero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Calvas: Que regula, controla y fomenta la producción agrícola local, con la implementación de espacios de comercio justo y solidario “Yo Prefiero” en las ferias libres.....** 2
- **Cantón Morona: De construcciones y ornato.....** 11
- **33-16-2014-2019 Cantón Naranjal: De creación de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión.....** 34
- **Cantón Portoviejo: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas.....** 38
- **Cantón Portoviejo: Reformativa a la Ordenanza para la administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales para el bienio 2016-2017.....** 40
- **Cantón Santa Rosa: Reformativa para el cobro del impuesto sobre los vehículos.....** 42
- **Cantón Sigsig: Que reforma a la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios** 44
- **Cantón Zaruma: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADMZ.....** 46

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS**Considerando:**

Que, en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador: las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, en el Capítulo II del Título II de la Constitución de la República del Ecuador: Artículo 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 71.- establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador: garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determinan a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador. Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 283 señala.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, respecto de las compras públicas la Constitución Política del Ecuador, en su Art. 288 manifiesta.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, la Constitución Política del Ecuador, en su Art. 325 Garantiza.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 7 del COOTAD establece la Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Artículo 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización:
- b) De ejecución y administración: y,
- c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 54 señala.- Funciones. Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal GAD las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con otros niveles de gobierno.

Que, el mismo COOTAD, en el Art. 55, otorga a los GADs Municipales, entre otras competencias exclusivas: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 134 del COOTAD; Ejercicio de la competencia de fomento a la seguridad alimentaria:

b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana.

c).- Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente proveniente de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

d).- Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS en su Art. 133 establece.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria LORSA en su Art. 3, literal d), señala.- Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;

Que, el ART. 4 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria LORSA; Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente estos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientado al acceso equitativo a los factores de producción para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitaren la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsaran la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras.

Que, la Ley Orgánica de Régimen de la soberanía Alimentaria LORSA en su Artículo 14. Fomento de la producción agroecológica y orgánica, establece que El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros. En sus programas de compras públicas dará preferencia a las asociaciones de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y a productores agroecológicos.

Que, respecto de la comercialización interna, el Art. 21, inciso segundo de la misma LORSA, señala que.- Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria.

Que, la Ley Orgánica de Régimen de la soberanía Alimentaria LORSA el su Art. 25 de Los gobiernos autónomos descentralizados regionales ejercerán esta competencia con sujeción a las políticas nacionales que para el efecto emita la entidad rectora en materia de soberanía alimentaria, de acuerdo con la ley, y tendrán la obligación de coordinar y articular sus políticas y acciones con todos los gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción territorial en el ejercicio de sus competencias de fomento de desarrollo agropecuario y productivo.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; define como: Acto Económico Solidario.- los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones

a las que se refiere esta ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se sujetarán a la presente Ley

Que, el Art.73 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; define a las Unidades Económicas Familiares Populares.- las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Que, el Art. 75.- Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos; son personas o grupos de personas que realizan actividades de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuados por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes.

Que, el Art. 128 de la Ley Organiza de Economía Popular y Solidaria; establece Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el estado fomentará, proveerá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario.

Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción, para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria que desarrollen actividad productiva en los cantones fronterizos.

Que el Art. 130.- de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Coordinación: las instituciones del estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.

Que, en el Plan Nacional del Buen Vivir PNBV (2013-2017) en su Objetivo 2 señala: Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, cuya política Nro. 11, literal l) establece: Ampliar y sostener la oferta de productos agroecológicos, artesanales y de servicios provenientes de la economía popular y solidaria y de las MIPYMES rurales, fortaleciendo los mecanismos de comercialización directa con los mercados locales, urbanos y externos, particularmente las redes comerciales.

Que, la producción agrícola local libre de agroquímicos y agroecológica favorece sustancialmente el continuo abastecimiento de los mercados, centros de abasto y ferias en las zonas urbanas de las ciudades y dinamiza la economía local de estas.

Que, por el aporte que hace la agricultura rural en un marco de producción agroecológica, recuperando los suelos, las semillas, los conocimientos, los saberes, la producción y contribuyendo a mejorar los espacios de comercialización.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Calvas, aprobado mediante ordenanza el 15 de marzo 2015, señala como uno de sus Objetivos Estratégicos: Contribuir a mejorar la seguridad y soberanía alimentaria de la población del cantón fomentando la agroecología y sistemas locales de comercialización alternativa.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en coordinación con los otros niveles de gobierno e instituciones afines a sus objetivos de desarrollo para su territorio, en aras de favorecer la comercialización de productos saludables, limpios y agroecológicos, realizará las siguientes acciones:

- a) Promover el establecimiento de circuitos cortos de comercialización de la producción local, para lo cual motivará e impulsará la participación activa de los productores, considerando en estas actividades principios de solidaridad, comercio justo, disminuyendo así prácticas monopólicas y de especulación.
- b) Promover el consumo solidario y responsable de alimentos agropecuarios provenientes de la producción local y micro emprendimientos que fortalecen las cadenas de valor, la generación de ingresos económicos y el trabajo digno de los agricultores del cantón Calvas y cantones vecinos.
- c) Incentivar en la ciudadanía, otras instituciones públicas, privadas el consumo responsable y preferencia de productores locales y provenientes de prácticas agroecológicos en sus programas de compras públicas, conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria.
- d) Proponer el establecimiento de políticas públicas que garanticen la sostenibilidad de las ferias.

En ejercicio de sus facultades normativas que la Constitución, Códigos y Leyes vigentes establecen,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FOMENTA LA PRODUCCION AGRICOLA LOCAL EN EL CANTON CALVAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE COMERCIO JUSTO Y SOLIDARIO "Yo Prefiero" EN LA FERIAS LIBRES DEL CANTÓN CALVAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto impulsar, fortalecer, regular a las organizaciones y sociedades constituidas de hecho y de derecho inmersas en el campo de la producción agropecuaria familiar rural del cantón Calvas, en un marco de producción agroecológica y comercialización asociativa; con su inclusión a un espacio diferenciado en las ferias libres del cantón Calvas; garantizadas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria.

Art. 2. Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el espacio local de comercialización de productos locales "Yo Prefiero" en las ferias libres del cantón Calvas, que garantiza la protección de las/os consumidoras/es mediante un estricto control de la higiene, calidad, peso y precio justo de la oferta; y, la comercialización

Art. 3. Objetivos.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

- a) Promover la soberanía alimentaria a través de la producción y consumo de productos sanos y/o agroecológicos como condición básica para una buena alimentación y salud humana en el territorio cantonal.
- b) Contribuir a la promoción, sensibilización y concienciación de la población acerca del consumo sano y responsable directamente desde los productores.
- c) Apoyar y acompañar iniciativas y procesos de gestión y dinamización de la economía local, generadas por las asociaciones y organizaciones de productoras/es agroecológicas enmarcadas en la Economía Popular y Solidaria.
- d) Normar, controlar, regular el funcionamiento del espacio diferenciado "Yo Prefiero" dentro de las Ferias libres del cantón Calvas.
- e) Proteger, garantizar condiciones dignas de acceso a los espacios de comercialización priorizando la producción local proveniente de familias en comunidades rurales que realizan prácticas agroecológicas; así como a los productores del cantón Calvas.

CAPÍTULO II

TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 4. Conceptos Básicos. – Para la presente ordenanza se manejarán los siguientes conceptos:

- a. **Agroecología.-** se entiende a la agroecología como un sistema de producción agropecuaria energéticamente eficiente y económicamente viable, que garantiza la producción de alimentos sanos, conserva los ecosistemas, impulsa el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental, prioriza la utilización de recursos

locales, articula los conocimientos y prácticas de los sistemas productivos tradicionales y modernos; se sustenta en la investigación participativa horizontal y dinamiza las relaciones sociales, económicas campesinas y urbanas.

- b. **Productos agroecológicos.-** Son productos que provienen de la recolección en ecosistemas naturales y de los sistemas de producción en finca y artesanal, que cuentan con el respaldo de un proceso o sistema integral de producción y transformación, que está compuesto por: cultivos de ciclo corto, cultivos anuales / bianuales, árboles frutales, huevos, miel, conservas y pequeñas especies de animales en pie para consumo.

Se incluye también a los productos gastronómicos preparados en base a los productos cosechados en la parcela, chakra o granja agroecológica.

- c. **Ferias Solidarias.-** Son espacios de compra y venta de productos ofertados por pequeñas/os productores y comerciantes que trabajan en forma asociativa y solidaria, pudiendo realizarse uno o varios días por semana. Si bien al inicio o arranque las ferias solidarias pueden ser constituidas por productores/as no necesariamente orgánicos o agroecológicos y también por productores del cantón, el crecimiento o desarrollo de este tipo de feria debe apuntar hacia la configuración de una feria agroecológica, es decir que sea impulsada por productoras/es locales que practican procesos de cultivo en transición y agroecológicos. En el Reglamento de funcionamiento de las asociaciones de hecho o de derecho se definirá un plazo mínimo de transición, tomando en cuenta parámetros técnicos y prácticos de la realidad campesina en las parroquias y el cantón.

- d. **Espacio de Feria "Yo Prefiero - Calvas".-** es un espacio democrático de comercio e intercambio con transparencia, organizado desde grupos y/o asociaciones de productores de la agricultura familiar y campesina propia del cantón Calvas. Se realiza en espacios limpios y accesibles donde se expenden productos de buena calidad, directamente de productores a consumidores.

CAPÍTULO III

REGIMEN JURIDICO, IDENTIFICACION Y AUTORIZACION

Art. 5. Régimen Jurídico.- La gestión del espacio diferenciado "Yo Prefiero" estará sujeto a la presente Ordenanza, Códigos, Leyes y Normativas conexas del Régimen Descentralizado vigentes.

Art. 6.- Identificación de los productores Las/os productoras/es del cantón Calvas que resulten beneficiados por la presente ordenanza y que se encuentran inmersos dentro de la Feria "Yo Prefiero" contarán con un carnet de identificación emitido por la persona responsable de la Administración de Mercados y Ferias Libres en coordinación con el Promotor/a de Gestión Productiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas,

previo cumplimiento de los requisitos que constan en el **Art. 4** del reglamento vigente para funcionamiento de la Feria "Yo Prefiero" y con la certificación favorable del comité de feria local.

Art. 7.- Autorización de espacios públicos: conforme al ejercicio de sus competencias el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, será quien adjudique la ocupación de espacios públicos diferenciados exclusivos, y debidamente señalizados para la comercialización de productos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA SOCIORGANIZATIVA Y DE COORDINACION INTERNA DEL ESPACIO DE FERIA "Yo Prefiero"

Art. 8.- LA ASAMBLEA GENERAL DEL ESPACIO DE FERIA "YO PREFIERO" Y SUS ATRIBUCIONES:

Es la máxima autoridad de la feria y estará conformada por todos los productores/as que participan en la misma. Se reunirá 3 veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando convoque el Coordinador o la mitad más uno de los productores que participen en la feria.

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir al Coordinador y a los miembros de las diferentes comisiones.
- b) Conocer y aprobar el informe anual presentado por el Coordinador y avalado por el Comité de Feria.
- c) Realizar las modificaciones y ajustes necesarios al reglamento sin alterar sus principios y fines.
- d) Fijar multas, sanciones o suspensiones de los participantes activos que no se acojan al reglamento y demás disposiciones que transgredan al buen funcionamiento de este espacio de comercio e intercambio.
- e) Solicitar rendición de cuentas a los miembros del Comité.
- f) Revocar el cargo de los integrantes del Comité cuando exista incumplimiento demostrado de sus funciones.

Art. 9.- ESTRUCTURA DEL COMITÉ LOCAL DEL ESPACIO DE FERIA "Yo Prefiero": El Comité de Feria está constituido por:

- a) Un coordinador/a de la Feria
- b) Un subcoordinador/a de la Feria (delegado de la comisión de producción y certificación).
- c) Un secretario/a (delegado de la comisión de difusión y promoción)
- d) Un tesorero/a (delegado de la comisión de logística)

- e) Un veedor/a

Art. 10.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ LOCAL DEL ESPACIO DE FERIA "Yo Prefiero": Las obligaciones del Comité de Feria son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual y socialización del mismo a los miembros.
- b) Coordinar con las organizaciones de apoyo la identificación, verificación de los productores y otros procesos que garanticen la consecución de los fines establecidos.
- c) Presentar a la Asamblea en cada sesión ordinaria un informe de avance y un informe anual al final de su gestión.
- d) Aprobar el ingreso de productores a la feria y entregar una identificación a los productores aceptados a participar en ella.
- e) Organizar cada año las elecciones del Coordinador y miembros de las comisiones en base a un perfil determinado por la Asamblea, pudiendo ser reelectos hasta por un período consecutivo.
- f) Organizar tres veces al año la Asamblea de la Feria en la que participan todos los productores.

Art. 11.- RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR/A DEL ESPACIO DE FERIA "Yo Prefiero"

Las responsabilidades del Coordinador/a son:

- a) Asumir la responsabilidad de la organización y normal desarrollo de la Feria.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- c) Dar seguimiento a la ejecución del plan de trabajo planteado por el Comité de acuerdo a los roles establecidos.
- d) Receptar las solicitudes de ingreso.
- e) Elaborar en conjunto con los veedores y la comisión de producción, el listado de precios y el listado de participantes de cada feria.
- f) Realizar recorridos junto con los veedores, durante la realización de la feria para comprobar el cumplimiento de los precios, pesos, calidad y limpieza de los productos.
- g) Elaborar un informe de los resultados y novedades de la Feria que coordina de manera mensual y entregar al Comité de Feria.
- h) Atender en primera instancia cualquier conflicto que surgiere en las ferias,

- i) Elevar al Comité de Ferias la solución de problemas de mayor envergadura.
- j) En coordinación con el comité se propondrán horarios de entrada para los productores, así como de apertura y cierre de la feria para la atención de los clientes.
- k) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

Art. 12.- RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO/A

Las responsabilidades del Secretario:

- a) Notificar ocho días antes a los productores a las reuniones ordinarias y 24 horas antes a las sesiones extraordinarias de la Asamblea.
- b) Elaborar las actas de todas las reuniones del Comité y de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea
- c) Llevar los libros de archivo y de registro actualizados de la feria que incluye: actas de Asambleas, libro de correspondencia (oficios enviados y recibidos).
- d) Entregar copias de los documentos a quienes soliciten por escrito previa autorización del Coordinador.
- e) Sistematizar el listado de precios y listado de participantes en cada feria.

Art. 13.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO/A

Las responsabilidades del Tesorero son:

- a) Recaudar y custodiar los bienes e ingresos que la Feria genere en su desarrollo.
- b) Llevar un inventario de los bienes que pertenecen a la feria y de la condición en que se encuentran.
- c) Garantiza el resguardo y buen uso de los materiales y equipos de la feria
- d) Informar al Comité sobre el cumplimiento de los productores acerca del pago de cuotas, aportes o multas
- e) Elaborar informes periódicos documentados y mantener un registro del manejo de los ingresos y egresos de la feria para presentarlos al Comité y a la Asamblea.
- f) Custodiar y dar un uso adecuado y acorde al reglamento de los fondos de la feria.
- g) De ser necesario, dependiendo de la Feria abrir una cuenta de ahorros con firma conjunta con el coordinador para el depósito de los ingresos de la feria.
- h) Manejar una caja chica de hasta \$ 100.

- i) No puede conceder ningún préstamo particular de los fondos que administre.
- j) Realizar todos los pagos y adquisiciones autorizados por el Comité y que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de la Feria.
- k) Todos los ingresos y gastos deberán estar justificados con sus respectivos comprobantes.
- l) Presentar el informe trimestral de manejo de recursos de la feria.

Art. 14.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Estará conformada por tres delegados de los productores. Durarán en sus funciones un año y sus responsabilidades son:

- a) Definir una estrategia de difusión y promoción encaminada a motivar el consumo en las ferias de productores a través de diferentes canales como medios escritos, radiales, televisivos, perifoneo, volantes, trípticos, talleres, intercambios, vinculación universitaria, degustaciones, obsequios, etc.
- b) Coordinar con el GAD-Calvas, medios de comunicación locales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, ONG, instituciones estatales u otros para implementar la estrategia de difusión y promoción.
- c) Proponer, elaborar y coordinar la distribución de materiales de difusión, promoción y sensibilización con apoyo de otras entidades.

Art. 15.- RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE LOGÍSTICA-DISCIPLINA

Estará conformada por tres delegados de los productores Durarán en sus funciones un año y sus responsabilidades son:

- a) Garantizar el correcto y oportuno uso, traslado e instalación de las carpas, mesas, y todos los materiales y equipamiento asignados exclusivamente para la Feria “Yo Prefiero”.
- b) Coordinar conjuntamente con el GAD-Calvas la distribución adecuada de los puestos de venta de modo que los productores agroecológicos, orgánicos, en transición y convencionales tengan espacios diferenciados, no queden espacios vacíos y que la disposición de los productos sea atractiva.
- c) Coordinar el correcto desmantelamiento de carpas y demás materiales y equipos al final de la feria y su transporte hacia el lugar de almacenamiento designado.
- d) Asegurarse que los productores permanezcan en sus puestos todo el tiempo que se haya establecido en el horario. En el caso de que la venta termine antes de

la hora de cierre, los productores podrán retirarse, siempre y cuando dejen aseando correctamente sus puestos, y entregando la información requerida.

- e) Verificar que los productores limpien sus puestos de venta al final de la feria y que todo el espacio de la Feria Yo Prefiero quede limpio.
- f) Coordinar los temas de seguridad, recolección de basura y acceso a baterías sanitarias, con el GAD o entidad correspondiente.
- g) Organizar actividades culturales complementarias que hagan más atractiva la visita a la Feria en coordinación con la comisión de difusión y promoción.
- h) Asegurar el correcto uso y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento por parte de los productores participantes.
- i) Apoyar el control del acceso de vendedores ambulantes e intermediarios en este espacio exclusivo de Feria.
- j) Apoyar al control que no ingresen a este espacio exclusivo de Feria personas que causen desórdenes y disturbios, y el no consumo de bebidas alcohólicas.
- k) Apoyar a los vendedores en el levantamiento de información periódica.

Art. 16.- RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN LOCAL

Está conformada por delegados de los productores, de las instituciones de apoyo y de los consumidores.

- a) Verificar en campo periódicamente el origen y prácticas productivas de los productores participantes de la Feria.
- b) Validar la condición de productor y la calidad de la producción previa a su inclusión como feriante.
- c) Apoyar a la comisión de logística en la distribución adecuada de los puestos de venta de modo que los productores agroecológicos, orgánicos, en transición y convencionales tengan espacios diferenciados, no queden espacios vacíos y que la disposición de los productos sea atractiva.
- d) Emitir informes de visitas de campo al Comité de Feria
- e) Apoyar al establecimiento de precios y pesos justos.
- f) Asegurar la variedad y abastecimiento permanente de productos en la feria.
- g) Garantizar la participación del mayor número de asociaciones de productores locales en la feria distribuidas de manera equitativa y sin saturarla de productos similares.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACION, COMERCIALIZACION, PROMOSION, E INCENTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, impulsará y fomentará la producción, comercialización e intercambio de los productos provenientes de las fincas y sistemas de producción local, micro emprendimientos y artesanías en todo el ámbito de su jurisdicción cantonal, a través de:

Art. 17.- DE LA AUTORIZACION DEL GAD MUNICIPAL.- Designar previa autorización respectiva de la Administración Mercados y Ferias, la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas; la identificación respectiva de productor local para ocupación y uso del suelo para el espacio de feria solidaria "Yo Prefiero" en las Ferias libres del cantón Calvas y más espacios públicos que se consideren aptos y reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento para la venta de la producción agroecológica local.

Art. 18.- COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

- a.) Se garantiza que el comercio e intercambio de bienes, servicios y saberes entre productores/as y consumidores/as, a través del espacio de feria local "Yo Prefiero" se realiza en forma directa y sin intermediarios externos.
- b.) Las/os integrantes de las organizaciones o sociedades de productoras/es, podrán delegar a una persona de su organización el comercio e intercambio de sus bienes o servicios, sin que por ello se considere intermediario/a.
- c.) No se puede comercializar productos que no provengan de las fincas agroecológicas y que no tengan el aval de la organización y del Comité de Garantía Local.
- d.) En los puestos asignados para la comercialización de la producción agroecológica y proveniente de la economía popular y solidaria local, se expondrán los productos de forma ordenada, de modo que las/os consumidoras puedan identificarlos con la máxima facilidad para lo cual el productor/a deberá acatar las disposiciones de la autoridad competente asignada por el GAD para tal fin.
- e.) Cada puesto dispondrá de mesas, fijas o móviles, cubierta, y gavetas. Todos los alimentos y productos se depositarán en mesas de exhibición y en las respectivas gavetas que impidan su contacto con el suelo y otros productos contaminantes.
- f.) Los productos lácteos frescos como: queso, quesillo, yogurt se mantendrán en adecuadas condiciones de conservación, refrigeración y cubiertos con material plástico que evite el contacto con vectores de enfermedades como moscas etc.
- g.) En la medida de lo posible para la comercialización de los productos se disminuirá el uso de fundas plásticas, papel de periódicos o cualquier otro tipo de papel usado.

- h.) Se impulsará el uso de canastos, fundas de tela, yute o recipientes reutilizables para las adquisiciones de los productos.
- i.) Los bienes de origen artesanal, tendrán su identificación de la organización o sociedad a la que pertenecen, con precios visibles.
- j.) Los productores para expender sus productos deberán disponer de equipos e implementos necesarios para cumplir con los pesos y medidas establecidas.
- k.) Durante el tiempo que duren las actividades de comercialización los productores deberán exhibir las credenciales (carnet) de productora/r agroecológico, otorgado por la administración municipal previo informe favorable del coordinador del comité de feria local.
- l.) Las/os productoras/es agroecológicos usarán la indumentaria correspondiente de manera obligatoria que identifique que forman parte de un colectivo de producción local y/o a la organización a la que pertenece.
- m.) El proceso de circulación y transporte de productos desde cada sistema familiar de producción local y/o unidad productiva determinada hasta los centros de comercialización, serán objeto de control público.

Art. 19.- INCENTIVOS A LA PRODUCCION LOCAL

Como medida de apoyo a la producción local proveniente de la economía popular y solidaria, en especial de los sistemas familiares de producción con enfoque de producción agroecológico en las comunidades de todas las parroquias rurales del cantón Calvas, que contribuyen sustancialmente a la seguridad alimentaria y a dinamizar los espacios de comercialización en la cabecera cantonal del cantón se brindarán los siguientes incentivos:

- a.) Se fija el impuesto por uso del suelo en las Ferias Libres del cantón Calvas, el 50% del valor total del espacio físico asignado a los productores/as, miembros de organizaciones de hecho y de derecho que forman parte del colectivo "Yo Prefiero".
- b.) El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, apoyará en la adecuación, ampliación y mantenimiento de infraestructura mínima básica para brindar condiciones dignas de comercialización en las ferias libres.
- c.) Apoyar la provisión de la capacitación, promoción y publicidad que permita un mejor funcionamiento del espacio "Yo Prefiero" en el cantón.
- d.) Informar a las partes involucradas y ciudadanía en general respecto de la situación del fomento, administración, control y regulación del espacio de Feria "Yo Prefiero" como parte del impulso a la seguridad alimentaria local.

- e.) El GADCC gestionará mediante convenios, acuerdos alianzas estratégicas el apoyo a la producción, transformación y generación de valor agregado para una mejor comercialización de productos en el espacio "Yo Prefiero".
- f.) con el objetivo de fortalecer los procesos agropecuarios y las cadenas de producción y comercialización local el GADCC destinara un porcentaje de su inversión para fomentar la producción con enfoque agroecológico en el cantón.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES, SANCIONES Y

PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 20.- Prohibiciones: Está especialmente prohibido:

- a) Se prohíbe terminantemente la venta de carne para consumo proveniente de ganado bovino, porcino, caprino y ovino en el espacio "Yo Prefiero"; el productor que incumpla esta disposición le será retirado el carnet y el permiso de operación, comercialización y ocupación del espacio público sin derecho a apelación alguna ante la máxima autoridad; para el efecto tendrá competencia directa el comisario municipal.
- b) Por ningún motivo se expenderán productos alterados, adulterados, caducados, nocivos o realizar manipulaciones que puedan suponer riesgo para la salud de los consumidores/as.
- c) Realizar fraude en la comercialización, intercambio o venta; tanto en el peso, precio y calidad, en cuanto a los productos que allí se ofertan.
- d) Vender productos provenientes de la producción de otros cantones y regiones que compitan deslealmente con la producción local del cantón.
- e) Vender productos que no cuenten con la respectiva autorización otorgada por el Comité Garantía Local del colectivo "Yo Prefiero".
- f) Vender artesanías ajenas a las producidas en las comunidades, salvo que la organización y el Comité de Garantía Local, extienda un permiso para tal efecto, que lo realizará mientras tenga un valor agregado familiar o comunitario.
- g) Se prohíbe la permanencia de mascotas, aunque vayan acompañados de sus dueños, salvo perros guía de personas con discapacidad.
- h) Usar identificación del Comité de Garantía Local de Feria sin estar autorizadas/os, sin perjuicio de la acción civil o penal que contemplan las leyes de la república.
- i) Venta de productos no autorizados, falta de uso de indumentaria, abandono de puestos asignados.

Art.21.-DELA SANCIONES Y CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES

- a) Serán sancionados con una multa de 10% del S.B.U a todos los productores de la Feria “Yo Prefiero”; que incumplan con el Art. 20 de la presente ordenanza
- b) El productor/a que se niegue a la cancelación del valor por contravención a todo lo estipulado en el Art. 20 de esta ordenanza, será sancionado mediante notificación escrita del comisario municipal por un valor adicional a \$ 5,00 USD.
- c) De no concretarse el pago inmediato en esta instancia legal el valor será remitido a responsabilidad del coordinador con copia al secretario del comité local de feria “Yo prefiero” para que en el término de 48 horas estos valores sean cancelados a favor del GAD; sin derecho a apelación alguna.
- d) Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente. En caso de reincidencia, la/el vendedor/a será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces.
- e) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas de salud, sus productos serán decomisados e incinerados para evitar de esta manera la contaminación.
- f) Los valores a cobrar por concepto de sanciones ingresarán a favor del sistema de cobranzas del gobierno autónomo Descentralizado de Calvas; bajo el sistema de cobranzas por el recaudador/a de turno en la feria libre.

Art. 22.- CONTRAVENCIONES GRAVES; Las personas que cometan las siguientes contravenciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos y una multa de 15% SBU, por primera vez; con la terminación del contrato de concesión del espacio de comercialización, y retirada del carnet como productora/r agroecológico en caso de reincidencia.

- a) Concesión ilegal de puestos de venta a particulares.
- b) Ocupación ilegal de puestos.
- c) Falta de palabra u obra a funcionarios, autoridades y miembros del colectivo Yo Prefiero.
- d) Mal comportamiento de los productores/ as que forman parte del espacio “Yo Prefiero” hacia los usuarios y consumidores.
- e) Negativa al control de pesas y medidas por parte de la administración municipal.
- f) Alteración de pesas y medidas, alteración de precios, alteración de calidad

Art. 23.- IMPOSICION DE SANCIONES; El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presente el Administrador de Mercados y el Promotor de Gestión Productiva del GADCC o quien haga sus veces junto con el Comité de feria Local, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas serán recaudadas por la Jefatura de Rentas del GADCC.

Art. 24. Sanciones y procedimientos.- A las/os feriantes que contravengan la presente ordenanza, ya sea en forma directa o motivada por informes o recomendaciones del Comité local de Feria perteneciente al colectivo “Yo Prefiero”, la Comisaría municipal intervendrá para controlar, regular y sancionar de acuerdo a la presente ordenanza y a las Leyes y Normativa vigentes a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza se aplicara exclusivamente para el espacio asignado en las ferias libres del cantón Calvas al colectivo “Yo Prefiero”.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Comité Local de Feria “Yo Prefiero” del Cantón Calvas, serán convocados por el Ejecutivo, a asamblea general con todos sus miembros obligatoriamente a través de la Comisaría Municipal – Promotor de Gestión Productiva, Administración de Mercados y Ferias, para su constitución en un plazo máximo de 45 días a partir de la aprobación y promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- el reglamento será elaborado en un plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2016.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FOMENTA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOCAL DEL CANTÓN CALVAS CON LA**

IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE COMERCIO JUSTO Y SOLIDARIO “YO PREFIERO” EN LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN CALVAS”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves 22 de Diciembre del 2016, y sesión ordinaria de fecha Miércoles veintiocho de diciembre del 2016.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2016, a las 09H50, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FOMENTA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOCAL DEL CANTÓN CALVAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE COMERCIO JUSTO Y SOLIDARIO “YO PREFIERO” EN LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN CALVAS”**. Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2016; siendo las 16H30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FOMENTA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOCAL DEL CANTÓN CALVAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE COMERCIO JUSTO Y SOLIDARIO “YO PREFIERO” EN LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN CALVAS”**.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2016, siendo las 16H40 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FOMENTA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOCAL DEL CANTÓN CALVAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE COMERCIO JUSTO Y SOLIDARIO “YO PREFIERO” EN LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal del y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2016, a las 16H45.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MORONA**

Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el art. 329 de la constitución establece “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”.

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 264, en el inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Qué, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de

estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”.

Que, el Artículos 7 del COOTAD Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal “m” del COOTAD: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”; en concordancia con lo establecido en el literal “o” íbidem que dice: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Qué; el Artículo 57 COOTAD determina Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Qué; el Artículo 297 del COOTAD determina Objetivos del ordenamiento territorial.- El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso. Ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos.

Que, el artículo Art. 323 del COOTAD, Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la

expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el artículo 382 del COOTAD, establece: los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima. Los procedimientos administrativos no regulados en este código estarán regulados expresamente por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad a este código. Dichas normas incluirán, al menos los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjeren su vencimiento.

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”.

Qué, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”.

Qué, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que, las áreas urbanas y rurales del cantón Morona, requieren con urgencia de un marco legal concordante con el desarrollo actual, normativas modernas de ágil aplicación, que permitan tender a un desarrollo armónico y de control en las construcciones y edificaciones dentro del cantón.

**ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES Y ORNATO
DEL CANTÓN MORONA**

CAPÍTULO I

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
OBLIGACIONES**

Art. 1 Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular y controlar el uso del espacio público cantonal, el ejercicio de todo tipo de actividades, regular y controlar las construcciones y predios, así como del ornato y embellecimiento de las edificaciones y el mantenimiento de los predios para evitar el crecimiento desordenado y la falta de planificación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en las zonas urbanas y expansión urbana del cantón Morona, zonas establecidas en el plan de ordenamiento territorial vigente, zonas de crecimiento turístico a 50m del eje de la vía, se incluirá zonas donde se pretendan implantar construcciones de uso turístico, recreativo, habitacional, urbanizaciones y otros lugares donde sea necesario el control para evitar el crecimiento desordenado y la falta de planificación.

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica, propietario de un predio está obligados a solicitar:

1. El informe de Regulación y Uso de suelo o línea de fábrica si fuere el caso.
2. Aprobación de proyectos o anteproyectos de construcción.
3. El permiso de construcción de edificaciones, cerramientos, aceras, ampliación, reparación, remodelación de viviendas, edificios, comercios que pretendan realizar dentro del espacio físico de su predio, además cuando existan proyectos que se ejecuten en espacios públicos.

Art. 4.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros -DGCURC- controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza; la Comisaría Municipal se encargará del juzgamiento, sanción y ejecución en los casos de contravenciones según su tipo, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en caso de derrocamiento y desmontaje de las construcciones.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES Y SU TIPO

Art. 5.- Todas las construcciones que se realicen en las zonas urbanas y expansión urbana del cantón Morona, zonas establecidas en el plan de ordenamiento territorial vigente, zonas de crecimiento turístico a 50m del eje de la vía, se incluirá zonas donde se pretendan implantar construcciones de uso turístico, recreativo, habitacional, urbanizaciones y

otros lugares donde sea necesario el control para evitar el crecimiento desordenado y la falta de planificación; deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

1. Respetar estrictamente la línea de fábrica la misma que se solicitara en los predios donde no existe veredas o cerramientos construidas con permiso municipal o cuando haya sido afectado por el trazado vial, caso contrario el Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros.
2. Respetar el informe de Regulación y Uso de suelo emitido por la DGCURC, referente a los retiros ya sean frontales, laterales y/o posteriores conforme a las zonas de planificación y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como también zonas de protección y preservación ecológica y otras normativas y leyes vinculantes.
3. Respetar los planos aprobados por el Gobierno Municipal del cantón Morona.
4. Solicitar el permiso de construcción.
5. Contar con la dirección técnica en la obra de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.
6. En predios donde no exista red de alcantarillado municipal se colocará pozos sépticos o biodigestores.

Art. 6 Las construcciones pueden realizarse bajo la siguiente clasificación:

1. Reparaciones o Mantenimiento
2. Construcción de cerramientos
3. Construcción de Aceras
4. Construcciones Menores
5. Construcciones Mayores
6. Remodelación
7. Ampliación de edificación
8. Construcción provisional
9. Desbanques y/o rellenos

CAPÍTULO III

**APROBACIÓN DE PLANOS, ESTUDIOS
COMPLEMENTARIOS Y ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS**

Art. 7.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obras de construcción en vías, proyecciones viales, plazas, parques, áreas comunales y otros espacios de uso público, si estas fueren necesarias deberá existir la autorización de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros.

Art. 8.- Toda construcción nueva, en ampliación, remodelación o reparación así con muros, cerramientos, demoliciones, desbanques o rellenos, no podrán efectuarse sin la respectiva autorización de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, se deberá respetar el informe de Regulación y Uso de suelo o línea de fábrica si fuere el caso tomando en cuenta las normas de arquitectura así como lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 9.- Para la planificación, ampliación, remodelación de una construcción, el Gobierno Municipal del Cantón Morona por intermedio de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros entregará el informe de Regulación y Uso de suelo, tomando en cuenta lo que determina el plan de ordenamiento territorial vigente, ordenanzas, resoluciones y normas afines.

Art. 10.- La aprobación del plano o proyecto no autoriza el inicio de la construcción, es responsabilidad del propietario solicitar adicionalmente el permiso de construcción de acuerdo al proyecto aprobado.

Art. 11.- Los planos del proyecto serán aprobados o rechazados en un tiempo máximo de quince días laborables luego de su ingreso, el funcionario municipal responsable será el encargado de hacer conocer al arquitecto patrocinador del proyecto los resultados de la revisión.

Art. 12.- Es responsabilidad de la persona que solicita el permiso de construcción respetar la línea de fábrica y el informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a las directrices viales aprobadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 13 En sectores donde no está definido la línea de fábrica, se solicitará la misma con la finalidad de que el equipo topográfico municipal realice el trabajo de campo respectivo (colocación de puntos).

Art. 14.- En los predios que colinden con caminos públicos que estén bajo el control del Gobierno Municipal del Cantón Morona, que no sean parte de un trazado vial aprobado y que no corresponda a un proyecto de fraccionamiento aprobado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, las construcciones se emplazaran dejando una franja de retiro que corresponde 7.50m. del eje de la vía al cerramiento y 5 m del cerramiento a la construcción.

Art. 15.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona para la aprobación de los planos de ampliación o remodelación, realizará la inspección al predio o edificio en el que va a ejecutar la obra y exigirá que la construcción existente cumpla con los requisitos indispensables de habitabilidad como: ventilación, iluminación e higiene, los mismos que constarán en el proyecto.

Art. 16.- Las edificaciones destinadas a actividades comerciales, multifamiliares, de servicio público, privado, hospedaje, alimentación, deportivas, recreativas, educativas, religiosas y otras de similares características deberán contar con el certificado de habitabilidad, otorgado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y

Catastros mismo que deberá estar de acuerdo a los planos aprobados, cumplir los requerimientos legales y normas arquitectónicas.

Art.17.- Si la construcción está destinada a actividades públicas, comerciales, educativas, culturales, turísticas, hoteleras, o edificaciones destinadas a departamentos y otras de similares características, estas deberán ser planificada tomando en cuenta lo siguiente:

1. El libre acceso a personas con discapacitadas o personas vulnerables de acuerdo a las normas INEN.
2. Zonas de parqueo vehicular uno por cada unidad de vivienda o local comercial, cuyo acceso y salida no obstruya la libre circulación, estos podrá ubicarse a un radio no mayor de 1000 metros, si fuera el caso deberán presentar el contrato de arrendamiento.
3. Para edificios públicos e instituciones educativas se planificará una zona de parqueo para bicicletas.

Art. 18.- Si la construcción supera los dos niveles o los 300 m², se presentará inicialmente el anteproyecto de la edificación para su aprobación.

Art. 19.- Los proyectos de ampliación y remodelación deberá acoplarse y respetar las ordenanzas vigentes y normas arquitectónicas, de ser necesario se abrirá ductos y pozos que sirvan para la iluminación y ventilación de los ambientes.

Art. 20.- Si dentro del proyecto de remodelación existiera cambios en el sistema estructural de la edificación, el proyecto de remodelación deberá acogerse a las especificaciones técnicas para edificaciones mayores y ampliaciones, si supera los dos niveles, se presentará inicialmente el anteproyecto para su aprobación y se sujetará a los requisitos de construcciones mayores y ampliaciones.

Art. 21.- Los proyectos que deban ser revisados por la Empresa Eléctrica y Cuerpo de Bomberos, se basarán en la aprobación del anteproyecto arquitectónico realizado por parte de la Municipalidad; pudiendo estas instituciones adicionar observaciones al proyecto con el propósito que se cumpla con las normativas técnicas de cada institución, estas se darán a conocer oportunamente al propietario y al Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 22.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, se encargará de la revisión y aprobación de los planos del anteproyecto y proyecto definitivo basándose en:

1. La línea de fábrica o el informe de regulación urbana.
2. Planos del anteproyecto o proyecto a ejecutarse.
3. Estudios complementarios de acuerdo a las características del proyecto, su revisión y aprobación

depende de una institución diferente al Gobierno Municipal del Cantón Morona, tendrán que presentar los planos con su respectiva aprobación o visto bueno.

4. Normas ecuatorianas de la construcción
5. Ordenanzas, reglamentos y leyes que deban aplicarse de acuerdo al tipo de proyecto.
6. Ordenanza de normas de arquitectura.

Art. 23.- Los cerramientos del predio deberán cumplir con los siguientes parámetros:

1. Se construirán respetando los puntos de línea de fábrica colocados en el predio por el equipo de topografía del Gobierno Municipal del cantón Morona.
2. Los cerramientos laterales tendrán una altura máxima de 3.00m, y serán con columnas de hormigón armado, paredes de ladrillo, bloque u otro tipo de material resistente.
3. Para la construcción de cerramientos en predios esquineros se deberá realizar un arco de curva de 3,00 metros de radio de acuerdo a la línea de fábrica otorgada.
4. Para el inicio de la construcción del cerramiento se deberá solicitar el permiso de construcción respectivo.
5. Los cerramientos frontales podrán ser de dos tipos :
 - A. Con mampostería de piedra, ladrillo, bloque u otro tipo de material que no supere la altura de 1 metro, el resto se lo hará con verjas, deberán construirse a una altura máxima de 2.80m.
 - B. Con vegetación que no supere la altura de 1.50 metro, las mismas que deben encontrarse podadas.

Art. 24.- Los proyectos de construcción deberán cumplir con los siguientes requisitos para su aprobación:

1. Para construcciones menores.

- A. Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros o línea de fábrica.
- B. Copia de la carta de pago al predio
- C. Copia de la Escritura.
- D. Dos originales de la propuesta del proyecto impreso firmados por el profesional y propietario que contendrá: el emplazamiento y ubicación del proyecto arquitectónico, plantas arquitectónicas, mínimo una fachada y un corte, instalaciones eléctricas y sanitarias, especificaciones técnicas y cuadro de áreas.

2. Para anteproyectos:

- A. Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros o línea de fábrica.
- B. Copia de la carta de pago al predio
- C. Dos originales de la propuesta del proyecto impreso firmados por el profesional y propietario que contendrá: el emplazamiento y ubicación del proyecto arquitectónico, Plantas arquitectónicas, mínimo dos fachada y un corte, especificaciones técnicas y cuadro de áreas.

3. Para construcciones mayores y ampliación de edificación:

- A. Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros o línea de fábrica.
- B. Copia de la carta de pago al predio.
- C. Copia de la Escritura
- D. Dos Planos originales de los planos arquitectónicos firmados por el profesional y el propietario.
- E. El anteproyecto aprobado sellado y firmado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros.
- F. Dos originales de los estudios complementarios en caso de ser necesario de acuerdo al Artículo 25 los mismos que deben entregarse firmados por el profesional responsable del estudio y aprobado por el ente rector.

4. Para proyectos de remodelación de edificaciones.

- A. Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la DGCURC.
- B. Copia de la carta de pago al predio
- C. Copia de la Escritura.
- D. Dos originales de los planos de la propuesta del proyecto, que contendrá: el levantamiento actual de la distribución arquitectónica y planos arquitectónicos completos de la remodelación propuesta.

5. Para proyectos de desbanques y rellenos.

- A. Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la DGCURC.
- B. Copia de la carta de pago al predio

- C. Certificado de gravámenes actualizado.
- D. Derecho administrativo.
- E. Copia de la Escritura.
- F. Estudio de suelos para desbanques cuyo talud vertical con respecto a la intersección horizontal con el corte o terraplén sea mayor a cuatro metros de altura de tipo D2 y los desbanques que se realicen por debajo del nivel de la calzada a una altura superior a los dos metros tipo D3
- G. Los desbanques y rellenos se realizará, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Para desbanques de Tipo D1 se considera lo siguiente:

- a. Cuando se trate de desbanques de 0m a 2m, se podrá realizar el corte en sentido vertical, para lo cual se deberá realizar la construcción de un cerramiento o edificación a lo largo del perímetro del área intervenida.
- b. Cuando se trate de desbanques de 2.01m a 4m se dejara un talud natural con una relación 2-1 de la pendiente 50% como mínimo, se construirá un muro de contención u otro tipo de estructura que garantice la protección del predio colindante, se presentará el diseño correspondiente.

Para desbanques de Tipo D2 y D3 se presentará los estudios de estabilización de taludes, el mismo que será diseñado en función de la mecánica de suelos, tomando en cuenta el drenaje óptimo de las aguas superficiales y subterráneas que puedan existir en la zona a intervenir.

Los rellenos de Tipo R1 y R3.- no deberán afectar la propiedad pública o privada ni comprometer los componentes ambientales de la zona.

Los rellenos de Tipo R2.-se realizarán con material de mejoramiento respetando las consideraciones que se determinen en el estudio de la mecánica de suelos correspondiente.

Los rellenos de Tipo RE.- para la aprobación se coordinará con la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, quien emitirá un informe sobre las consideraciones específicas para este tipo de rellenos y desbanques.

Art. 25.- Los proyectos de construcción mayor, ampliación o remodelación de acuerdo al área de construcción, número de pisos o uso de suelo realizaran los siguientes estudios complementarios los que debe estar firmados por el profesional responsable del estudio y aprobado por el ente rector:

- A) Hidrosanitario.- que será de acuerdo a la ordenanza para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, aprobados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

- B) Informe ambiental.- emitido por la Unidad de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en proyectos industriales, bodegas de almacenamiento de materias primas así como de productos industriales y procesados, canteras, criaderos de aves y otros animales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles líquidos y gases comprimidos, centros de acopio de gas licuado de petróleo, talleres mecánicos, aserraderos, bloqueras, lavadoras y proyectos que tengan incidencia a nivel de ciudad.

- C) Estudio contra incendios.- de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

- D) Los estudios eléctricos se regirán a la normativa del Consejo Nacional de Electricidad.

- E) Los proyectos que se encuentre dentro del cono de aproximación de la DAC deberán regirse a lo que establece el Código Aeronáutico, además de la respectiva autorización por parte de la Dirección de Aviación Civil, este retiro se marcará en la línea de fábrica solicitada.

- F) Estudios Geotécnicos.- los proyectos que superen las dos plantas o los 300 metros cuadrados de construcción, la cual contendrá como mínimo una descripción de la exploración geotécnica, ensayos de laboratorio de suelos, caracterización geotécnica del subsuelo, análisis de los estados límite de falla, su capacidad de carga, los asentamientos estimados de la cimentación seleccionada durante su vida útil, tanto ante cargas permanentes como accidentales. Vale acotar que el cumplimiento de estas Normas no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico de realizar todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de las amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis de estabilidad de la edificación, construcciones vecinas e infraestructura existente.

- G) Estudios estructurales.- los proyectos que superen las dos plantas o los 300 metros cuadrados de construcción presentaran estudios que contendrá la memoria técnica y los planos estructurales.

Las construcciones de dos plantas que no superen los 300 metros cuadrados adjuntar el detalle del armado de la estructura. (cimientos, cadenas, columnas, vigas y losa)

- 1. La Memoria Técnica contendrá la siguiente información:

- a. Descripción de materiales a utilizarse y sus especificaciones técnicas.
- b. Sistema estructural escogido para el diseño. Información de todos y cada uno de los elementos soportantes (cimientos, columnas, vigas, losas, escaleras, diafragmas, etc.).
- c. El tipo, características y parámetros del estudio de suelo

- d. El tipo y nivel de cargas seleccionadas
 - e. Los parámetros utilizados para definir las fuerzas sísmicas de diseño
 - f. El espectro de diseño o cualquier otro método de definición de la acción sísmica utilizada
 - g. Desplazamientos y derivas máximas que presente la estructura, demostrando el cumplimiento con lo establecido en la NEC vigente.
 - h. Una descripción de la revisión del comportamiento inelástico (demostrando la utilización de criterios de diseño por capacidad de elementos estructurales y sus conexiones o verificando el correcto desempeño en el rango inelástico al ser sometido ante terrenos considerados en los rangos.
 - i. Tipología del sistema estructural: madera, mampostería sin refuerzo, mampostería reforzada, mixta acero-hormigón o mixta madera-hormigón, pórtico hormigón armado, pórtico h. armado con muros estructurales, pórtico h. armado con mampostería confinada sin refuerzo, h. armado prefabricado, pórtico acero laminado, pórtico acero laminado con diagonales, pórtico acero doblado en frío, pórtico acero laminado con muros estructurales de hormigón, pórtico de acero con paredes de mampostería de bloque, otras.
 - j. En el caso de ampliaciones además de los requisitos anteriores se deberá hacer constar la altura, la irregularidad vertical, los cambios bruscos de rigidez vertical, construcción en ladera, columnas cortas, piso blando irregularidad en planta: configuraciones tipo t, l, u, c, vacíos grandes interiores en pisos, soluciones estructurales luego de la verificación del correcto desempeño en el rango inelástico ante terremotos severos (según la NEC), datos de la construcción: el área construida, año de construcción, año de remodelación y el sistema de cargas proyectadas en remodelación, no deberán superar las cargas estructurales actuales de la edificación a ser intervenida.
2. En los planos constara la siguiente información:
- a. Datos de la edificación: dirección, sitio de referencia, tipo de uso, número de pisos.
 - b. Datos del profesional: nombre del evaluador, cédula del evaluador, registró SENESCYT.
 - c. Esquema estructural en planta y elevación de la edificación a evaluarse: realizar un esquema de la configuración de la estructura en planta y en elevación: marcar los ejes y las distancias entre ejes y totales en las plantas, colocar las dimensiones de entre pisos y losas en el esquema de la elevación.
 - d. Detalles (tridimensionales de ser el caso) de los aspectos críticos de la estructura (empalmes, viga-columnas, espaciamiento de estribos, traslapes de armadura, cambio de secciones, etc.)
 - e. Planilla de hierros y resumen de materiales.
 - f. Cuadro de características de los materiales.
 - g. Cuadro de relación hormigón-acero en cimientos, columnas, vigas, losas.
 - h. En las ampliaciones si el sistema constructivo de una edificación permite realizar modificaciones y/o ampliaciones a la existente tanto en planta como en elevación, deberán especificarse los análisis y métodos que utilizó el diseñador para determinar la factibilidad de dichas modificaciones, así como el impacto que estas modificaciones puedan producir en la seguridad de la Edificación/Vivienda. En caso de que el sistema estructural permita ampliaciones en altura, se deberá incluir el diseño del reforzamiento estructural acordes a la normativa vigente y los análisis de validación del mismo, además de los requisitos para construcciones nuevas deberán contener el área que se va a ampliar deberá cumplir con los mismo requisitos para planos de viviendas a ser edificadas y en las áreas existentes se realizaran detalles de secciones de los diferentes elementos estructurales (zapatas, vigas, columnas, losas, etc.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA PERMISOS

PUNTOS DE LÍNEA DE FÁBRICA O INFORME DE REGULACIÓN URBANA

Art. 26.- El propietario del predio o el encargado de la dirección técnica de la obra serán los responsables de solicitar la colocación de puntos de línea de fábrica o informe de regulación urbana, con la finalidad de establecer si el predio ha sufrido afección por el trazado vial municipal o estatal o para determinar con exactitud la línea de fábrica del mismo, para lo cual se presentará la siguiente documentación.

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del bien o representante legal.
- b) Derecho administrativo.
- c) Certificado de no adeudar al municipio.
- d) Copia de la escritura
- e) Certificado de gravámenes actualizado.
- f) El emplazamiento del predio, cuando la pendiente supera la pendiente del 30% se colocara las curvas de nivel en x,y, z actualizado impreso y digital georeferenciado WGS84 en formato A4, no exportados de otros programas a dwg con la ubicación de las construcciones actuales, con las siguientes capas: terreno, construcciones, Cotas , Protección ecológica, Trazado vial, Nombres de calles y textos.

La colocación de puntos se realizara solamente en el certificado de linea de fabrica, El pago de línea de fábrica.

El funcionario municipal antes de la entrega de la línea de fabrica solicitará el Informe técnico de la colocación de puntos y en caso de construcciones de los nivel de vía al topógrafo municipal a cargo.

CERTIFICADO DE HABITABILIDAD:

Art. 27.- El certificado de habitabilidad será emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Morona por intermedio de la DGCURC para lo cual se realizara la inspección y verificación del inmueble, una vez concluida la edificación y previo al uso suelo y se adjuntará la siguiente documentación:

A. Solicitud dirigida al Director de Avalúos y Catastros.

B. Certificado de no adeudar al municipio.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 28.- Los planos de las construcciones diseñadas y otorgadas por los programas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), estarán exentos de la aprobación de planos, teniendo que cumplir con la línea de fábrica y permiso de construcción.

Art. 29.- El permiso de construcción será emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Morona por intermedio de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros a nombre del propietario de la obra o del profesional de la construcción que se encuentre a cargo de la dirección técnica, tomando en cuenta los siguientes requisitos y especificaciones técnicas:

1. Reparaciones o mantenimiento, se otorgará al propietario del bien o al encargado de la dirección técnica de la obra o al representante legal de la persona jurídica. Se adjuntará la siguiente documentación:

A. Solicitud dirigida a la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros de acuerdo al formato establecido por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, donde conste la clave catastral, la dirección y el nombre del propietario.

B. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del bien o representante legal

C. Copia de la Escritura.

D. Derecho administrativo.

E. Certificado de no adeudar al municipio.

2. Para construcción de cerramiento, el permiso de construcción se otorgara al propietario del predio, teniendo que adjuntar los siguientes documentos:

a) Certificado de gravámenes actualizado.

b) Derecho administrativo.

c) Copia de carta de pago al predio

d) Certificado de no adeudar al municipio.

e) Cuando la Linea de Fabrica no este definida por la construcción de la vereda o haya sido afectado por el trazado vial, será necesario que se realice el trámite de colocación de puntos de línea de fábrica antes de solicitar el permiso de construcción del cerramiento.

f) El plano del emplazamiento del predio impreso actualizado en formato A4. (en caso de no necesitar linea de fabrica)

3. Para construcción de aceras, el permiso de construcción se otorgara al propietario del predio, teniendo que adjuntar los siguientes documentos:

a) Certificado de gravámenes actualizado.

b) Derecho administrativo.

c) Copia de carta de pago al predio

d) Certificado de no adeudar al municipio.

e) Copia del pago de Servicios Administrativos por colocación de niveles.

f) Cuando la Linea de Fabrica no este definida por la construcción del cerramiento o haya sido afectado por el trazado vial, será necesario que se realice el trámite de colocación de puntos de línea de fábrica antes de solicitar el permiso.

4. Para construcciones menores, se otorgará al propietario del bien o al encargado de la dirección técnica de la obra o al representante legal de la persona jurídica y se adjuntara la siguiente documentación:

a) Copia de la aprobación del proyecto de construcción.

b) Derecho administrativo.

c) Certificado de no adeudar al municipio.

d) Certificado de gravámenes actualizado si el proyecto ha sido aprobado hace más de tres meses en relación a la fecha de solicitud del permiso de construcción.

e) Contrato de ejecución o dirección técnica de la obra entre el propietario de la construcción y el profesional responsable de acuerdo al formato municipal.

f) Cronograma de trabajo por etapas constructivas de acuerdo al avance de obra real que se ejecutará.

g) Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros o linea de fabrica.

h) El plano donde conste el emplazamiento del proyecto impreso y digital actualizado, georeferenciado en WGS84 en formato A4.

5. Para construcciones mayores, ampliaciones o remodelaciones, el permiso de construcción, se entregará únicamente a un profesional de la construcción arquitecto o ingeniero civil que se encargará de la dirección técnica de la obra; tomando en cuenta si se realizará por etapas o si la misma contempla el acabado total de la construcción, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de la aprobación del proyecto de construcción.
- b) Derecho administrativo.
- c) Certificado de no adeudar al municipio si el permiso de construcción es solicitado con un tiempo mayor a un mes de la aprobación del proyecto.
- d) Certificado de gravámenes actualizado si el proyecto ha sido aprobado hace más de tres meses en relación a la fecha de solicitud del permiso de construcción.
- e) Contrato de ejecución o dirección técnica de la obra entre el propietario de la construcción y el profesional responsable de acuerdo a formato municipal.
- f) Certificado de no adeudar al IESS, del propietario o constructor.
- g) Cronograma de trabajo por etapas constructivas de acuerdo al avance de obra real que se ejecutará.
- h) Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros o línea de fábrica.
- i) El plano donde conste el emplazamiento del proyecto impreso y digital actualizado, georeferenciado WGS84 en formato A4.

6. Para construcción provisional, el permiso de construcción se otorgará al representante legal de la empresa o compañía encargada del proyecto a ejecutarse, se adjuntará los siguientes documentos:

- a) Copia del nombramiento del representante legal de la empresa o compañía constructora.
- b) Carta de autorización del propietario del predio si la construcción se realizará en predios que no son de propiedad de la empresa o compañía constructora.
- c) Certificado de no adeudar al municipio
- d) Copia de la aprobación del proyecto a ejecutarse.
- e) Carta de compromiso del retiro de la o las construcciones provisionales luego del término de ejecución de la obra.

f) Copia de la adjudicación del contrato de la obra a ejecutarse.

g) Físico o digital del emplazamiento del presente con el cuadro de áreas aprobadas.

7. Para ejecución de Desbanques y/o rellenos, previo a otorgar el permiso el inspector ambiental emitirá un informe especificando el tipo de desbanque y la factibilidad del mismo, el permiso de construcción será entregado al propietario del predio o su representante legal y se lo realizará de acuerdo al tipo de desbanque o relleno a realizar; tomando en cuenta si la obra es parte o no de un proyecto aprobado, se adjuntará los siguientes documentos:

- a) Copia de la aprobación del proyecto de desbanque o relleno.
- b) Derecho administrativo
- c) Certificado de no adeudar al municipio.
- d) Copia de la aprobación del proyecto si es el caso.
- e) Certificado de gravámenes actualizado.
- f) Se adjuntará el emplazamiento del predio actualizado impreso y digital georeferenciado WGS84 en formato A4, con la ubicación de las construcciones actuales.

CAPÍTULO V

TIEMPO DE CADUCIDAD

Art. 30.- El permiso de construcción, normativas y autorizaciones que se conceden dentro de los trámites determinados en la presente ordenanza caducarán de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

1. Permiso de construcción:
 - a. Por terminación de la construcción.
 - b. Por incumplimiento a las normativas de construcción o planos aprobados.
 - c. Después del tiempo que haya sido fijado en el permiso para la construcción de la obra de acuerdo al cronograma de trabajo.
2. El Informe de Regulación Urbana y la línea de fábrica.
 - a. Después de un año de su emisión
 - b. Por Modificaciones en el plan de ordenamiento territorial u ordenanzas.
3. El anteproyecto arquitectónico, luego de un año de su aprobación o por Modificaciones en el plan de ordenamiento territorial u ordenanzas.

4. El proyecto arquitectónico y sus estudios complementarios, por modificaciones en el plan de ordenamiento territorial, ordenanzas o leyes.
5. El certificado de habitabilidad;
 - a. En edificaciones destinadas a actividades comerciales, de servicio público, privado, hospedaje, alimentación, deportivas, recreativas, educativas, religiosas, después de un año de su emisión.
 - b. En multifamiliares, cuando la edificio cambie de actividad o por modificaciones en el plan de ordenamiento territorial u ordenanzas.

Art. 31.- Los permisos y aprobaciones que hayan caducado, podrán ser renovados previa solicitud del interesado por el mismo periodo de tiempo, el Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá negarlos o modificarlos de acuerdo a las normativas que se encuentren en vigencia al momento de la solicitud.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS Y NORMAS DEL ÁREA DE TRABAJO

Art. 32.- El área de trabajo comprenderá el interior del predio objeto de la construcción, el área de la vereda que limita con su predio, en caso que se requiera utilizar la vía se solicitara a la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastro se otorgue el permiso previa inspección.

Art. 33.- Es obligación del constructor y del encargado de la dirección técnica mantener los siguientes documentos en el lugar de la obra:

1. Copia íntegra de los planos aprobados por Gobierno Municipal del Cantón Morona con sus respectivos sellos de aprobación incluido los planos de estudios adicionales solicitados al momento de la aprobación del proyecto.
2. Copia del permiso de construcción.
3. Libro de obra.
4. Es obligación del constructor y del encargado de la dirección técnica colocar en un lugar de fácil visibilidad un rotulo (60cm x 45cm) que identifique el proyecto en construcción, el cual deberá ser de material resistente que no se deteriore fácilmente, el mismo deberá llevar la siguiente información:
 - a. Nombre del Profesional Proyectista.
 - b. Nombre del profesional responsable de la Dirección Técnica o construcción de la obra.
 - c. Número de aprobación del plano.
 - d. Número de permiso de construcción.

Esta disposición no se aplica para las reparaciones, construcción de cerramientos y construcciones de aceras.

Art. 34.- El área de trabajo prestará la seguridad necesaria para que la actividad a desarrollar no ocasione accidentes a los trabajadores de la obra, vecinos y ciudadanía que circula por los alrededores.

Art. 35.- Previo inicio de la obra el constructor realizará un cerramiento provisional de madera o de otro material resistente en el perímetro del área de trabajo, este debe garantizar la seguridad de los peatones, vehículos y demás transeúntes, caso contrario no podrá dar inicio a la construcción.

Art. 36.- El propietario o encargado de la dirección técnica de la construcción y que se encuentre utilizando la acera como área de trabajo creará una pasarela en la calzada con un ancho máximo de 1.0m, con la finalidad de dar continuidad y seguridad al tránsito peatonal; utilizará materiales que ofrezcan seguridad. El profesional tiene el plazo de 48 horas a partir de la notificación para implementar las pasarelas.

Art. 37.- El cerramiento provisional al que hace referencia el artículo 35 se retirará una vez concluida la obra sin autorización municipal.

Art. 38.- Las construcciones que sobrepasen los dos niveles (no incluye plantas de subsuelo) tendrán obligatoriamente que proceder a colocar una carpa o tela de protección en los lugares que den a la vía pública, con vecinos y colindantes o en zonas donde el trabajo a realizar ocasione el desprendimiento de material de construcción o sedimentos (polvo, agua, etc.), esto evitará molestias a transeúntes, vecinos y viviendas aledañas.

Art. 39.- Es obligación del constructor o del encargado de la dirección técnica el desalojo y limpieza diaria de los excesos del material pétreo y de los desechos de materiales producidos por la ejecución de la construcción que se encuentren fuera del área de trabajo.

Art. 40.- Los materiales pétreos y otros que sean utilizados para el desarrollo de la construcción no podrán permanecer por más de 24 horas en la vía pública o fuera del área de trabajo, de no dar cumplimiento a esta disposición, la comisaria municipal en coordinación con el Departamento de Gestión de Obras públicas Municipales procederá al retiro inmediato de este material a costo del propietario de la construcción.

Art. 41.- Los materiales pétreos y otros utilizados para el desarrollo de la construcción, no podrán ser ubicados en lugares que afecten o pudieren afectar el funcionamiento de sumideros, rejillas, posos de recolección, mantenimiento o evacuación de aguas lluvias o aguas servidas.

Art. 42.- Las actividades constructivas dentro del área de trabajo que generen ruido, vibraciones y pudieran causar molestias a los habitantes del sector, no podrán extenderse más allá de las 19h00; existirá excepciones únicamente

cuándo los trabajos a realizar deban ser culminados en un sola jornada con la finalidad de garantizar la calidad de la obra.

Art. 43.- Los trabajos que se realizaren en la vía pública deberán contar con autorización del Gobierno Municipal del Cantón Morona y todas las normas de seguridad pertinentes como letreros informativos, cintas de seguridad, iluminación y otros que fueren necesarios.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN

Art. 44.- El profesional encargado de la dirección técnica y el propietario de la construcción será el responsable de que el proyecto se realice de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 45.- Los permiso de construcción deberán llevar la firma del arquitecto o ingeniero civil encargado de la dirección técnica de la obra, esta firma implica la responsabilidad por la calidad, seguridad y cumplimiento del proyecto aprobado.

Art. 46.- El profesional encargado de la dirección técnica de la obra informará a la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, de los cambios o variaciones que se pretendan realizar dentro del proyecto, el mismo que será revisado por los técnicos de la DGCURC de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Para modificaciones al proyecto aprobado, que no afecten la seguridad estructural del edificio, modifiquen su volumetría o se realicen cambios en la distribución planificada máximo en un 10% del proyecto aprobado por planta, se coordinará una inspección a la obra por parte del técnico de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros antes de ejecutar los cambios, para emitir autorización; estos no deberán afectar a la correcta distribución y funcionalidad del proyecto arquitectónico, respetando lo que determina la ordenanza de normas de arquitectura vigente y normas afines.

1. Los cambios en el diseño de la fachada de la construcción, deberán ser presentados mediante un proyecto de remodelación que indique la nueva propuesta y los detalles constructivos de las áreas a intervenir, estas deberán cumplir con lo que indica la ordenanza de normas de arquitectura vigente.
2. Las modificaciones que se pretendan realizar en la estructura de la construcción, deberán legalizarse mediante una nueva aprobación del proyecto.

Art. 47.- El profesional responsable de la dirección técnica antes del inicio de la construcción presentará el cronograma de trabajo, donde constarán las etapas de la ejecución de la obra con la fecha de inicio y terminación, éstas serán revisadas y aprobadas por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, en base a este documento se emitirán el permiso de construcción

Art. 48.- El profesional encargado de la dirección técnica de la construcción tendrá la obligación de llevar el libro de obra, el mismo que permanecerá en el lugar de la construcción y será revisado por el inspector.

En este libro de obra constara la fecha y firma de las visitas realizadas por el encargado de la Dirección Técnica las mismas que serán mínimo dos por semana.

Art. 49.- Si por decisión de las partes o por una de ellas, se decidiere dejar sin efecto el contrato de dirección técnica, el profesional de la construcción encargado informará en el término de cinco días a partir de la terminación del contrato a la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, este hecho anula automáticamente el permiso de construcción y obliga al propietario a contratar un nuevo profesional que se encargue de la dirección técnica de la obra; mientras se realice este trámite la construcción quedará suspendida en forma temporal, si no se cumpliera esta disposición se dará inicio del trámite contravencional respectivo.

Art. 50.- El profesional encargado de la dirección técnica de la construcción será responsable de la misma durante el tiempo que dure la obra, o hasta cuando se informe por escrito la terminación del contrato de dirección técnica.

De existir un proceso administrativo sancionador iniciado en la Comisaría municipal, el propietario del predio o profesional que de acuerdo al permiso de construcción sea el encargado de la dirección técnica, será la persona a la que se le notifique y se sancione de ser encontrado responsable.

CAPÍTULO VIII

DEL ORNATO Y LIMPIEZA

Art. 51.- Los propietarios de las construcciones y predios, serán los responsables del ornato y embellecimiento de sus construcciones así como del mantenimiento del área libre de sus predios.

Art. 52.- En los primeros tres meses de cada año por intermedio de la comisaría municipal, la policía municipal y los inspectores de construcciones, realizarán la inspección a los predios y edificaciones, las mismas que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas y cubiertas, el estado de sus paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública.

Art. 53.- No se permitirá la construcción de pilares, gradas, rampas, umbrales y cualquier tipo de construcción u objeto que obstaculice el libre tránsito peatonal o vehicular.

Art. 54.- Los propietarios de los predios están obligados a barrer y mantener limpio de maleza, escombros y todo tipo de materiales en el espacio de vereda y hasta la mitad de la vía que de frente con su predio incluido la jardinería si existiese, de no dar cumplimiento a esta normativa, este trabajo será realizado por la cuadrilla a cargo de la comisaría municipal el costo de la limpieza será asumido por el propietario del predio.

Art. 55.- Los inmuebles o predios que se encuentren ubicados en sectores consolidados o dentro del área urbana mantendrán obligatoriamente limpios de desechos sólidos y de maleza que afecte la imagen urbana y paisajística.

Art. 56.- Los arrendatarios de los locales municipales destinados a actividades comerciales, deberán utilizar el uniforme respectivo y mantener aseado el inmueble de sus predios correspondientes.

Art. 57.- Los propietarios de vehículos de transporte público, vendedores ambulantes y propietarios de locales comerciales deberán contar con basureros para depositar los residuos que generan sus actividades.

Art. 58.- Ninguna persona natural o jurídica interrumpirá el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando, basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artefacto en la vía pública.

Art. 59.- Se prohíbe la colocación de productos, mercadería, electrodomésticos y otros en espacios públicos y paredes que den a la vía pública.

Art. 60.- Las personas que pretendan realizar actividades de comercio u otra actividad en lugares públicos deberán contar con la autorización del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 61.- Queda prohibido realizar trabajos de mecánica, carpintería, refrigeración, eléctrico, lubricación, vulcanizadora y otros en la vía pública.

Art. 62.- Los propietarios de restaurantes y asaderos deberán tener chimeneas adecuadas por lo menos de seis metros de alto.

Art. 63.- Queda prohibido destruir bienes o instalaciones del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 64.- Se prohíbe lavar los vehículos en los ríos, en la vía o espacios públicos.

Art. 65.- No se permitirá quemar papeles u otros desechos en espacios de uso público así como lugares turístico y de esparcimiento familiar

Art.66.- El comisario municipal con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 55 procederá de la siguiente manera:

- a) Concederá un plazo de hasta 30 días para la limpieza del predio, de no dar cumplimiento se sancionará con una multa del 0.15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general por cada metro cuadrado del predio.
- b) En Caso de persistir en el incumplimiento, el comisario municipal concederá 30 días más de plazo, de no acatar se sancionará con una multa del 0.30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general por cada metro cuadrado del predio.

El procedimiento administrativo sancionador para estos casos se realizará de acuerdo al artículo 100 de la presente ordenanza y las normas que determinan el COOTAD.

Art. 67.- Toda institución, organización pública o privada con o sin fines de lucro, que desarrolle una actividad esporádica o permanente, que provoque la dispersión de basuras, ya sea por la propia institución, o por los usuarios de ella, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados por su actividad hasta un radio de 50m dentro de las próximas ocho horas de fenecer el permiso otorgado.

Art. 68.- Las construcciones de cubiertas de cualquier tipo de material que pretendan ser implementadas en las terrazas de edificaciones existentes, se autorizarán previo a la presentación del proyecto, las mismas que deberá quedar concluidas a nivel de fachada e integrarse al diseño existente y su entorno urbano inmediato el mismo deberá ser aprobado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros.

Art. 69.- Las cajas de medidores de energía eléctrica, Agua Potable, buzones de correos y otros accesorios de uso particular o público, deberán instalarse empotrados en la edificación o en los cerramientos, de tal forma que no sobresalgan de su línea de fábrica para garantizar el libre tránsito y la seguridad de los peatones.

Art. 70.- Las empresas estatales o privadas que utilizan o brinden servicio de telefonía, internet, televisión o radio mediante antenas o cualquier dispositivo, no deberán colocarlos en lugares que afecten la imagen urbana, cerramientos y fachadas que den a la vía pública.

Art. 71.- Las paredes de las edificaciones que queden visibles desde la vía pública deben quedar enlucidas, pintadas, lacadas, barnizadas de acuerdo al material utilizado. En las áreas rurales tendrá un acabado de bloque revocado.

Art.72.- En los proyectos de aprobación de planos se adjuntará la propuesta de los colores y materiales a ser utilizados en las fachadas.

Art. 73.- Las obras que se realicen en madera y sean visibles desde el espacio público se realizarán los respectivos acabados de pulido, lacado o pintado.

Art. 74.- En las edificaciones con retiro frontal se permitirá pavimento rígido únicamente el 30% del retiro, esto quedará indicado y diseñado en el emplazamiento del proyecto.

Art. 75.- Las edificaciones que sean cubiertas con planos inclinados, debe contar con un sistema periférico de canales para el agua lluvia y descargarla dentro del predio.

Art. 76.- Todas las edificaciones que tengan terrazas o losa de cubierta la pendiente no será menor al dos por ciento y para su protección se dejarán impermeabilizada que constarán el metodo en las especificaciones técnicas donde conste el armado de la losa.

Art. 77.- Los propietarios que inicien la construcción de una obra de una edificación o cualquier obra de carácter civil, no podrán dejar edificaciones inconclusas, la obra deberá quedar terminada en su totalidad a nivel de fachada.

Art. 78.- Las aguas lluvias de las edificaciones o espacios públicos deben ser evacuadas mediante bajantes perdidas u ornamentales vistas y no podrán ser descargadas en espacios públicos o en predios colindantes.

Art. 79.- Bajo ninguna circunstancia se podrá afectar las condiciones físicas y morfológicas de las jardineras ya sea con la construcción o implantación de ningún tipo de mobiliario urbano o de infraestructura.

Art. 80.- Bajo ninguna circunstancia se podrá construir gradas, obstáculos o colocar materiales de recubrimiento como baldosas, porcelanato o similares en veredas.

Art. 81.- Se prohíbe ejecutar obras como aperturas de zanjas, canalizaciones, alcantarillado, construcción de bordillos, que ocasione daños a la vegetación, jardineras y otros equipamientos o infraestructura urbana.

Art. 82.- No se podrán ubicar karaokes, bares, discotecas, cantinas, a menos de 200 metros a la redonda de las entidades educativas, públicas o religiosas. El Gobierno Municipal del Cantón Morona por medio de la comisaría municipal en coordinación con la Gobernación y la Policía Nacional, tendrá la obligación de hacer cumplir esta disposición.

Art. 83.- Se Prohíbe instalar tendedores de ropa, bodegas o depósitos en terrazas, balcones o patios que sean visibles desde espacios públicos.

Art. 84.- Se prohíbe la construcción de kioscos y casetas, dentro del área urbana de Macas y cabeceras parroquiales y otros lugares consolidados del cantón Morona, sin que haya obtenido el permiso municipal ajustándose a los parámetros establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 85.- Las veredas y accesos vehiculares que se pretendan construir deberán contar con la autorización de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, las mimas que serán ejecutadas de acuerdo al plano, especificaciones técnicas y niveles otorgadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 86.- Las contravenciones se clasificarán de la siguiente manera: Contravenciones de Primera Clase, Segunda Clase, Tercera clase y graves, sin perjuicio de rectificar los daños ocasionados.

Art. 87.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y/o suspensión temporal de la construcción, sin perjuicio de que el Gobierno

Municipal del Cantón Morona pueda exigir la reparación o construcción según sea el caso, cuando incurran en las siguientes causales

- a) Descargar aguas lluvias directamente en espacios públicos o en predios colindantes.
- b) No mantener en el lugar de la obra los planos aprobados, permisos de construcción y el libro diario de obra.
- c) No colocar en un lugar visible un rotulo que identifique el proyecto de la construcción.
- d) No realizar un cerramiento perimetral a la obra, no realizar la pasarela sobre la calzada o no retirar el cerramiento provisional una vez concluida la obra.
- e) No colocar la carpa o tela de protección en lugares que den a la vía pública cuando la construcción sobrepase los dos niveles, mientras esta se esté ejecutando.
- f) Colocar material de construcción en la vía pública y no retirarlo en 24 horas.
- g) No desalojar ni limpiar diariamente los desechos de materiales producidos por la ejecución de la construcción
- h) Abrir baños o ventanas hacia colindantes.
- i) Instalar tendedores de ropa, bodegas o depósitos, en lugares visibles a la vía pública y otro que afecten el ornato de la ciudad.
- j) No respetar las especificaciones técnicas, los materiales y tratamientos de acabado para las fachadas, losas de cubierta y terrazas.

Art. 88.- Contravenciones de Segunda Clase: serán sancionados con dos salarios básicos unificados del trabajador en general sin perjuicio de que el Gobierno Municipal del Cantón Morona exija la reparación o construcción según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Colocar material de construcción u otros sobre sumideros, rejillas, pozos de recolección, etc.
- b) No contar con cintas de seguridad, iluminación cuando se realice trabajos en la vía pública
- c) No informar por parte del profesional encargado de la obra a la municipalidad en el término de cinco días la terminación del contrato de dirección técnica.
- d) No mantener las edificaciones en buen estado y pintadas las fachadas.
- e) Colocar medidores y otros accesorios que sobresalgan la línea de fábrica.
- f) Colocar por parte de las empresas de servicio de telefonía, internet, televisión, etc. antenas o cualquier dispositivo en cerramientos y fachadas.

- g) No enlucir ni pintar las culatas y paredes visibles desde la vía pública.
- h) Utilizar el espacio público para actividades comerciales, artesanales o industriales sin autorización de la municipalidad.
- i) Colocar material de recubrimiento sobre veredas como baldosas, porcelanato o similares o construir gradas u obstáculos para el libre tránsito peatonal.
- j) No contar con los permisos de uso del espacio público.
- k) Instalar bares, karaokes, discotecas, cantinas sin autorización de la municipalidad
- l) No contar con el certificado de habitabilidad cuando se requiera del mismo.
- m) Descargar aguas negras hacia receptores naturales, a la vía pública y colindante.

Art. 89.- Contravenciones de tercera clase.-incurrirán en una contravención de tercera clase y se revocará el permiso de construcción si tuviese, además una sanción pecuniaria del 10% del avalúo real de la construcción del área intervenida por los avances de construcción de acuerdo a las plantas edificadas, teniendo que en forma inmediata proceder con la Legalización de los planos y permisos de la construcción, durante el cual la obra permanecerá paralizada; las causales serán las siguientes:

- a) Construir, remodelar, ampliar o reparar una construcción sin tener planos aprobados o sin permiso de construcción que otorga el Gobierno Municipal.
- b) Construir irrespetando de forma parcial o total los planos y permisos otorgados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona
- c) Ejecutar obras como apertura de vías en zonas de protección o en los que no permita la ley, zanjas, aceras, canalizaciones, alcantarillado y construcción de bordillos sin autorización del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- d) No contar con la dirección técnica de la obra.
- e) Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las inspecciones de construcción o las actividades de la comisaría.
- f) Realizar sin permiso un desbanque de tipo D1 o relleno de tipo R1 y R3.
- g) Realizar avances en la construcción que ha sido clausurada por el Comisario Municipal.

Art. 90.- Contravenciones Graves-Incurrirán en contravención grave y serán sancionados con 15% del avalúo real del área intervenida por los avances de construcción de acuerdo a las plantas edificadas, multa que

será impuesta solidariamente con el profesional encargado de la obra, además del derrocamiento y desmontaje de la construcción cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Realizar construcciones que se encuentren emplazadas en los retiros, sean estos laterales, frontales, posteriores, retiro de acuerdo a la ley de caminos, en áreas y zonas de protección ecológicas, zonas de riesgos y en barrancos con pendientes superiores al 30%.
- b) Ejecutar construcciones sin respetar la línea de fábrica y el informe de regulación y uso de suelo.
- c) Realizar construcciones sin autorización en espacios públicos, predios municipales, vía pública, proyecciones viales o en lugares que prohíbe la ley.
- d) Realizar sin autorización desbanques de tipo D2, D3 o rellenos de tipo R2 y RE.
- e) Construir pilares, gradas, rampas, umbrales bordillos, postes o colocar cerámica u otro material no autorizado en la vereda u otros que obstaculicen el libre tránsito
- f) Dejar edificaciones inconclusas, es decir la obra deberá quedar terminada en su totalidad a nivel de fachada
- g) No ejecutar la construcción de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- h) Construir Kioscos o casetas sin respetar las especificaciones y ubicación que determine el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- i) Construir cubiertas con estructura metálica o madera sobre terrazas y no cuenten con el permiso del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- j) Derrocar o intervenir en las condiciones físicas de veredas, jardineras, calzada, postes de luz y mobiliario urbano sin autorización Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- k) No respetar las especificaciones de esta ordenanza y/o de normas de arquitectura, para la construcción de viviendas y otros en el cantón Morona.
- l) No respetar las especificaciones de esta ordenanza para la construcción de cerramientos.
- m) No respetar el plano, las especificaciones técnicas y niveles otorgadas por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, para la construcción de veredas y accesos vehiculares

Art. 91.- Las rupturas de sellos, cintas de suspensión de los trabajos en obra; que imponga el Gobierno Municipal del Cantón Morona, serán consideradas como un agravante a las contravenciones y será sancionado con una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las sanciones que se establecen para cada tipo de contravención y las acciones penales que pueda seguir el Gobierno Municipal.

Art. 92.- Las contravenciones por el incumplimiento de las normativas de construcción recaerá sobre la persona natural o jurídica responsable del acto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Cuando se trate de construcciones que estén realizando directamente sus propietarios y no cuenten con los permisos o planos respectivos, la responsabilidad recaerá sobre el propietario legal del predio.
- b) Cuando se trate de construcciones realizadas en predios que no posean escritura y pueden ser legalizados por medio de la Subsecretaría de tierras o la municipalidad, la responsabilidad recaerá sobre la persona o personas que se encuentren posesionadas del mismo o sean dueños de la construcción.
- c) Cuando se trate de construcciones realizadas por personas en predios que no son de su propiedad, que no poseen escrituras a su nombre o que mantienen un contrato de compraventa o posesión, la responsabilidad recaerá sobre la persona que se encuentra posesionada.
- d) Cuando se trate de construcciones que hayan sido aprobadas, legalizadas y posean el permiso de construcción, la sanción económica recaerá sobre el profesional encargado de la dirección técnica de la obra de acuerdo al permiso de construcción emitido, sin perjuicio que la construcción sea suspendida, derrocada o desmontada y el propietario tenga que realizar la rectificación de los planos y renovar los permisos pertinentes.
- e) Cuando exista un informe oportuno por parte del profesional encargado de la dirección técnica indicando su retiro permanente del seguimiento de la obra por causales justificadas de acuerdo al contrato de dirección técnica, la sanción recaerá sobre el propietario de la construcción.

f) Cuando se trate de construcciones realizadas en espacios públicos, la sanción recaerá sobre la persona natural o jurídica que sea la responsable del acto.

g) Cuando se trate de actividades que vayan en contra del ornato y limpieza, la sanción recaerá sobre el propietario del bien, posesionario o su arrendatario de ser el caso.

Art. 93.- Para efectos de esta Ordenanza se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 94.- Antes de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador se realizará el siguiente trámite.

El inspector de construcciones notificará al presunto contraventor, haciéndole conocer la contravención cometida y la sanción a imponerse en caso de ser encontrado responsable.

La notificación del inspector de construcciones se remitirá al comisario municipal en un término de 5 días, quien ordenará la inmediata suspensión de la construcción iniciado el proceso administrativo sancionador.

Art. 95.- Luego que las construcciones han sido terminadas, el inspector de construcciones realizará la inspección final donde se determine si se ha cumplido o no con el proyecto aprobado y las ordenanzas vinculadas.

Art. 96.- El inspector de construcciones en el informe de contravención determinará el avalúo de la construcción correspondiente basándose en el siguiente cuadro que indica el tipo de construcción y avalúo por metro cuadrado, avances de la obra, el mismo que será actualizada cada dos años por el departamento de Gestión de Planificación.

AVALÚO POR METRO CUADRADO DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A SUS MATERIALES					
TIPO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO	CUBIERTA	COSTO M2
1	Caña Guadua	Guadua/madera	Madera	Paja Toquilla	60 dólares
2	Caña Guadua	Guadua/madera	Madera	Zinc, Galvalum	80 dólares
3	Caña Guadua	Guadua/madera	Madera	Teja, Teja Toledo	100 dólares
4	Madera	Madera	Madera	Paja Toquilla	120 dólares
5	Madera	Madera	Madera	Zinc, Galvalum	120 dólares
6	Madera	Madera	Madera	Teja, Teja Toledo	140 dólares
7	Madera	Ladrillo/bloque	Madera	Paja Toquilla	140 dólares
8	Madera	Ladrillo/bloque	Madera	Zinc, Galvalum	150 dólares
9	Madera	Ladrillo/bloque	Madera	Teja, Teja Toledo	160 dólares
10	Ladrillo/bloque	Guadua/madera	Madera/hormigón	Paja Toquilla	120 dólares
11	Ladrillo/bloque	Guadua/madera	Madera/hormigón	Zinc, Galvalum	130 dólares

12	Ladrillo/bloque	Guadua/madera	Madera/hormigón	Teja, Teja Toledo	140 dólares
13	Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Paja Toquilla	160 dólares
14	Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Zinc, Galvalum	180 dólares
15	Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Teja, Teja Toledo	200 dólares
16	Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Losa de Hormigón	230 dólares
17	Hierro/Est. Metálica	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Zinc, Galvalum	200 dólares
18	Hierro/Est. Metálica	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Teja, Teja Toledo	220 dólares
19	Hierro/Est. Metálica	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Losa de Hormigón	220 dólares
20	Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Zinc, Galvalum	250 dólares
21	Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Teja, Teja Toledo	275 dólares
22	Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Madera/hormigón	Losa de Hormigón	280 dólares
23	Hierro/metal	Tool	Hormigón	Zinc, Galvalum	250

TIPO DE CERRAMIENTO Y AVALUO POR METRO LINEAL			
TIPO	ESTRUCTURA	PAREDES	COSTO ml
1	Madera	Madera	25 dólares
2	Hormigón	Malla	29 dólares
3	Estructura Metálica	Hormigón/ Estructura Metálica	40 dólares
4	Hormigón	Hormigón	50 dólares
5	Hormigón/ Estructura Metálica	Hormigón/ Estructura Metálica	90 dólares
6	Hormigón/ Estructura Metálica	Ladrillo/ Bloque	80 dólares

Para el calcular el valor de la multa para desbanques, rellenos y vías se procederá de la siguiente manera:

La primera Notificación con una multa del 0.10% del valor que resulte de multiplicar el volumen de obra (m3) por el precio (dolares) de acuerdo a la tabla anterior.

En caso de no paralizar abra una segunda notificación con una multa del 0.50% del valor que resulte de multiplicar el volumen de obra (m3) por el precio (dolares).

DESBANQUES Y RELLENOS		
TIPO	Unidad	COSTO
Desbanque	m3	3.12 dolares
Relleno	m3	2.59 dolares

APERTURA DE VÍAS		
TIPO	Unidad	COSTO
VÍAS	m3	2.5 dolares

Art. 97.- Las construcciones tendrán diferentes avances de obra de acuerdo a los niveles o plantas a edificarse y serán:

Avance A1 correspondiente a cimentación y cadenas e instalaciones sanitarias.

Avance A2 correspondiente a columnas y vigas

Avance A3 correspondiente a mampostería e instalaciones

Avance A4 corresponde a pisos y cielo raso

Avance A5 corresponde a losa o cubiertas

Avance A6 corresponde a acabados

Para planta de subsuelo o planta baja:

CUADRO DE AVANCES Y COEFICIENTES		
AVANCES	CONCEPTOS	COEFICIENTES
A1	Cimientos	6.0%
	cadena	6.0%
	instalaciones	6.0%
A2	Columnas	8.0%
	vigas	8.0%
A3	mampostería e	6.0%
	instalaciones	6.0%
A4	Pisos	6.0%
	cielo raso	7.0%
A5	Losa o cubierta	21.00%
A6	Acabados	20.00%
Total		100.00%

Para primera planta alta y otros niveles superiores de acuerdo al proyecto planificado:

Para primera planta alta y otros niveles superiores de acuerdo al proyecto planificado:

Avance B2 correspondiente a columnas y vigas

Avance B3 correspondiente a mampostería e instalaciones

Avance B4 corresponde a pisos y cielo raso

Avance B5 corresponde a losa o cubiertas

Avance B6 corresponde a acabados

CUADRO DE AVANCES Y COEFICIENTES		
AVANCES	CONCEPTOS	COEFICIENTES
B2	Columnas	8.0%
	vigas	8.0%
B3	Paredes	20.0%
B4	Piso	7.0%
	cielo raso	7.0%
B5	Losa o cubierta	27.0%
B6	Acabados	23.0%
Total		100.0%

Para construcción de cerramientos:

Avance C1 correspondiente Cimientos, bases y cadenas

Avance C2 correspondiente Columnas y vigas

Avance C3 corresponde a Paredes y muros

Avance C4 correspondiente Acabados.

CUADRO DE AVANCES Y COEFICIENTES		
AVANCES	CONCEPTOS	COEFICIENTES
C1	Cimientos	8.0%
	bases	8.0%
	cadena	9.0%
C2	Columnas	10.0%
	vigas	15.0%
C3	Paredes y muros	30.0%
C4	Acabados	20.0%
TOTAL		100.0%

Art. 98.- Se instituye la acción popular para denunciar las construcciones clandestinas.

Art. 99.- En caso de que el propietario no permita el ingreso y no de las facilidades a los funcionarios Municipales competentes para realizar las inspecciones de las construcciones, se presumirá el cometimiento de una contravención grave, donde se aplicará el recargo del 20% de la sanción establecida previo juzgamiento del Comisario Municipal.

Art. 100.- El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable; en el mismo podrá disponer la suspensión.

En el mismo auto se solicitará el informe y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días, vencido el cual se dictará resolución motivada; con el auto de inicio la notificación podrá realizarse:

1. En el lugar señalado en el informe, en su domicilio o lugar donde se le encuentre al presunto contraventor.
2. Si no se le encontrare, se le notificará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde se esté ejecutando la construcción materia del trámite

administrativo, en diferentes días, dejando constancia de la diligencia a través de fotografías y razones sentadas en cada providencia.

En caso de que el presunto contraventor obtuviere el permiso de construcción, hasta que fenezca el término probatorio, se dispondrá el archivo del trámite.

Art. 101.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario. Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

CAPITULO XI

DE LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES

Art. 102.- Se consideran contravenciones flagrantes, y serán multados con un 15% del salario básico unificado del trabajador en general sin perjuicios de reponer los daños ocasionados, las siguientes:

- a. No utilizar el uniforme respectivo por parte de los arrendatarios de locales municipal y no mantener limpio el inmueble municipal.
- b. No contar con un basurero por parte de los vendedores ambulantes, propietarios de locales comerciales y conductores de vehículos que presten servicio público.
- c. Interrumpir el tránsito peatonal y vehicular con basureros, carretas, carpas, triciclos, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otros artefactos.
- d. Colocar productos, mercadería, electrodomésticos, y otros en espacio público y paredes que den a la vía pública.
- e. Realizar actividades de comercio en lugares públicos sin autorización municipal.
- f. No contar con chimeneas de por lo menos seis metros de altura, por parte de los propietarios de restaurantes o asaderos
- g. Destruir bienes municipales.
- h. Lavar vehículos en río, vías o espacios públicos
- i. Quemar papeles u otros desechos en espacio público.
- j. No barrer ni mantener limpio el espacio de la vereda y hasta la mitad de la vía que de frente a su predio

Art. 103.- Para el juzgamiento de las contravenciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento, excepto para la contravención establecida en el literal j del Artículo anterior.

En los casos de las transgresiones a la presente ordenanza por contravenciones flagrantes, el Policía Municipal, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en la ordenanza; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, la retención de los objetos por los cuales se contraviene lo dispuesto en la ordenanza.

El Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COOTAD.

El Comisario procederá a devolver los objetos o productos retenidos una vez cancelada la multa respectiva para lo cual se establece un plazo de treinta días.

Si el contraventor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado los objetos o productos retenidos serán donados a casas asistenciales mediante acta de entrega a recepción. En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la sanción.

Art. 104.- Para el caso de la contravención establecida en el literal j del artículo 102 el policía municipal notificará al presunto contraventor concediéndole un término de tres días para cumplir con su obligación de barrer o mantener limpio la vereda y hasta la mitad de la vía, de no dar cumplimiento se extenderá un informe para que el comisario proceda con la multa y ordene a la cuadrilla a cargo de la comisaría municipal realizar este trabajo, además este costo será asumido por el propietario del predio.

CAPÍTULO XII

DEL PROCESO DE DERROCAMIENTO Y DESMONTAJE

Art. 105.- Este procedimiento administrativo se llevará a cabo con todo tipo de construcción que luego del proceso administrativo sancionador se haya resuelto el derrocamiento y desmontaje de la construcción, para lo cual se seguirá el siguiente proceso:

1. Una vez dictada la resolución administrativa en firme, el comisario municipal concederá el plazo de treinta días para que voluntariamente proceda con el derrocamiento y desmontaje de la construcción,

transcurrido este tiempo, el inspector de construcciones emitirá un informe que certifique si se ha dado cumplimiento a la resolución administrativa; de no haberse realizado el derrocamiento y desmontaje de la construcción, el comisario municipal coordinará con la Dirección de Gestión de Obras Públicas para proceder con el derrocamiento y desmontaje.

El comisario municipal fijará día, fecha y hora para realizar el derrocamiento y desmontaje del bien producto de la resolución administrativa, para lo cual el director de Gestión de Obras Públicas facilitará el personal y maquinaria necesaria que se encargue de realizar los trabajos.

2. El comisario municipal conjuntamente con el personal y maquinaria de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, la policía municipal y de ser necesario la policía nacional, procederá con el derrocamiento y desmontaje de la construcción.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los tramites de contravenciones que se encuentran en proceso al momento de la promulgación de la presente ordenanza, se culminarán basándose en la ordenanza a la que se hizo referencia al momento del inicio del proceso administrativo sancionador.

SEGUNDA: Los permisos de construcción y planos aprobados que no se hayan ajustado a la normativa vigente al momento de su aprobación, deberán ser reformados.

TERCERA: Todo cuanto no estuviere determinado en la presente ordenanza y tuviere relación con estas disposiciones, se sujetarán a lo establecido en el COOTAD.

CUARTA: La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Gestión Cultural y Economía Solidaria realizará programas de incentivos para los mejores: jardines, fachadas, sectores, cuyas condiciones estarán contempladas en el Reglamento del mismo

QUINTA: Para la aplicación de la presente ordenanza téngase como tal las siguientes definiciones:

Alteraciones materiales.- Cualquier modificación en cualquier edificio existente por medio de aumento de dimensiones o cualquier otro cambio en la cubierta.

Altura de la edificación.- Medida vertical máxima permisible tomada desde el nivel promedio de la calle, al frente del lote o parcela, hasta el nivel superior del punto más alto de la última cubierta de una construcción. Esta medida se da en número de pisos y en metros lineales.

Área cubierta.- Área de terreno cubierta por el edificio inmediatamente sobre la planta baja.

Acera.- Es la parte lateral de la vía, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

Aleros.- Parte del techo o cubierta de una edificación, o el elemento que protege aceras y muros que sobrepasan en el plano de fachada.

Alineamiento.-Trazado impuesto por la administración, el cual fija la línea que debe seguir el límite para elevar construcciones a orilla de la vía.

Altura de adosamiento.- Es la medida vertical máxima permisible tomada desde el nivel promedio de las calles, al frente del lote o parcela hasta el nivel superior del punto más alto de la última cubierta de una construcción. Esta medida se da en número de pisos y en metros lineales.

Ampliación de edificación.- Este tipo construcción hace referencia a trabajos de aumento de una edificación existente, sea esta en forma horizontal o vertical. En caso de no formar parte de una misma edificación, esta será considerada y planificada como un nuevo proyecto y tendrá que cumplir con la Ordenanza de normas de arquitectura y leyes vigentes.

Ancho de la acera.- Es la medida ortogonal entre la línea de fábrica y el extremo del bordillo.

Ancho de la calzada.- Es la medida transversal entre los bordes de los bordillos de una vía.

Ancho de la vía.- Es la distancia de la zona de uso público vial, tornada entre las líneas de fábrica.

Angulo.-Espacio comprendido entre dos líneas que se cortan.

Área.- Superficie plana. Con referencia a propiedades, se designa algunas veces, los suelos o plantas con el nombre de área baja y las techumbres de área alta.

Área de Lote.- Es la superficie de un predio comprendida entre sus linderos.

Área libre.- Todo espacio descubierto (no techado), independientemente de su uso.

Arquitectónico.- Que se refiere a la arquitectura. Así se dice, una concepción arquitectónica, y se dice también lo arquitectónico para designar el arte de la construcción.

Arquitectura de jardines.- Arte de planear los terrenos de las residencias, palacios u otros edificios con vista a su embellecimiento. Como arte que es, la arquitectura de jardines se rige por las leyes de la perspectiva, el color, las masas y proporciones, las luces y las sombras.

Acceso.- Cualquier carretera, calzada, callejón, escalinata, pista, plaza o puente sea o no vía pública, sobre la cual el público tenga derecho de paso o haya tendido derecho de paso o acceso ininterrumpidamente por un período especificado, sea existente o propuesto en algún esquema, y que incluye todas las cunetas, canales, desagües, alcantarillas, aceras, parterres, plantaciones, muros de contención, bardas, cerramientos y pasamanos ubicados dentro de las líneas de camino.

Baldosa.- Placa de mármol, piedra o cerámico, decorada o lisa, que se aplica a revestimientos de muros.

Calzada.- Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Canal.-Deposito que hay en las techumbres, destinado a conducir el agua hasta los tubos de descenso.

Canalón.-Deposito destinado a recorrer las aguas pluviales y a dirigirlas hacia un tubo descendente.

Casa.-Construcción destina a habitarse.

Casa de departamentos.- Un edificio arreglado, considerado o diseñado para ser ocupado por tres o más familias que vivan independientemente una de otra.

Cerramiento frontal.- se consideran los cerramientos que den frente a una vía.

Cielo Raso.-Techo establecido por debajo de la techumbre real, de modo que disminuye la altura del departamento.

Cisterna.-Depósito de agua subterránea.

Cobertizo.- Un espacio cubierto construido sobre una terraza.

Construcción aislada. - Es aquella que se emplaza en un lote, sin adosamiento a las construcciones de predios ajenos o a las medianeras.

Construcción adosada.- Es aquella que permite la edificación contigua.

Construcción de cerramientos.- se denomina cerramiento al trabajo de construcción que se ejecuta siguiendo los límites del predio o su línea de fábrica y sirve para protección del mismo.

Construcción en hilera.- Es aquella que obligatoriamente se debe adosar a los dos costados en todos los pisos, manteniendo el mismo retiro frontal.

Construcción pareada.- Es aquella que obligatoriamente se debe adosar a una de las medianeras laterales por cada par de lotes.

Construcción provisional.- Este tipo de construcción hace referencia únicamente a espacios encaminados a ser ocupados por campamentos de trabajo destinados a obras a gran escala, estas áreas se destinarán para bodegas de material, herramientas, oficinas o áreas de descanso que sirvan para la construcción de edificaciones aprobadas, utilizaran materiales de fácil desmonte.

Construcciones mayores.- Serán considerados construcciones mayores las edificaciones que superen los 30.00 m², además de colocación de postes y cableado de cualquier tipo en el espacio público, trabajos de

alcantarillado y agua potable en el espacio público, trabajos de canalización o soterramiento de cualquier tipo de cableado en el espacio público.

Construcciones Menores.- Serán considerados construcciones menores las edificaciones que no superen los 30.00 m² y que no formen parte de una construcción existente, además de construcción de veredas, bordillos, jardineras.

Construcción sobre línea de fábrica.- Es aquella que se debe edificar, levantando las fachadas frontales sobre el límite del lote que da a la acera.

Corredores de crecimiento.- Corresponde al control de todo tipo de edificaciones con frente a las vías de comunicación.

C.O.S. - (Coeficiente de Ocupación de Suelo), porcentaje del área de lote sobre el cual puede implantarse una edificación.

C.U.S.- (Coeficiente de Utilización de Suelo), porcentaje de la superficie del lote equivalente a la máxima superficie que puede edificarse.

Desbanques y/o rellenos.- Se refiere al movimiento de tierra que provoca alteraciones físicas de la configuración natural del terreno, se categorizarán de acuerdo a lo que a continuación se detallan:

- a) Los desbanques cuyo talud vertical con respecto a la intersección horizontal con el corte o terraplén sea menor a cuatro metros de altura se denominan de TIPO D1.
- b) Los desbanques cuyo talud vertical con respecto a la intersección horizontal con el corte o terraplén sea mayor a cuatro metros de altura se denominan de TIPO D2.
- c) Los desbanques que se realicen por debajo del nivel de la calzada a una altura superior a los dos metros se denominarán de TIPO D3.
- d) Los rellenos cuyo objeto sea el mejoramiento del suelo con la finalidad de ejecutar construcciones menores o adecentar sectores que no afecten a sus colindantes o componentes ambientales se denominaran de TIPO R1.
- e) Los rellenos cuyo objeto sea el mejoramiento del suelo con la finalidad de ejecutar construcciones mayores, se denominarán de TIPO R2.
- f) Los rellenos que se realicen con material que no garanticen el mejoramiento de las propiedades físicas del suelo para la ejecución de una obra civil, se denominaran de TIPO R3.
- g) Los rellenos que se realicen en áreas colindantes a ríos, quebradas, barrancos y otros que pudieran afectar los componentes ambientales, se denominaran Especiales TIPO RE.

Demolición.-Eliminación física parcial o total de un inmueble o por partes componentes

DGCURC.-Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros

Edificación.-Parte de la ciencia que enseña el modo de fabricar edificios por lo que respeta materiales.

Edificar.-Levantar, construir, levantar un monumento.

Edificio.- Toda construcción sea temporal o permanente, destinada a la habitación o en la cual una o más personas pueden desarrollar cualquier labor, sea esta transitoria o permanente. .

Edificio público.- Un edificio usado o considerado para el uso, sea ordinario u ocasional, como iglesia, capilla, templo o cualquier lugar de culto público, colegio, escuela, teatro, cine, sala de conciertos, salón público, baño público, hospital, hotel, restaurante, sala de conferencias o cualquier otro lugar de reunión pública.

Enlucido.-Mezcla de mortero de cal y de yeso con el cual se reviste el muro.

Escombros.- Materiales procedentes de una construcción o demolición que quedan esparcidos por el suelo.

Espacio de estacionamiento.- área, cerrada o no, de tamaño suficiente para estacionar vehículos con una vía de acceso para conectar la misma área, con una calle o callejón que permita el ingreso de un vehículo.

Enrejado.-conjunto de barras rectilíneas de hierro o madera, de perfil cilíndrico o rectangular, que por medio de un ensamblaje forma lienzos de verja, balcones, barandillas de escaleras, etc.

Erigir.- Construir un edificio por primera vez o reconstruir un edificio después de haberlo demolido, de acuerdo a planos nuevos o rediseñados.

Estaca.-Jalón pequeño hincado en el suelo para indicar una dirección, un alineamiento.

Estilo.- En el campo de las bellas artes conjunto de caracteres que particularizan la personalidad del artista con relación a su obra o la intención con que esta se haya realizado.

Estructura.- Se dice a la manera de como un edificio está construido, de su conjunto decorativo.

Fachada.- Es el plano vertical que limita una edificación. Cuando no existe retiro frontal coincide con una línea de fábrica.

Franja de retiro.- es la distancia medida entre el eje de la vía y fachada frontal, el cual será necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos

Habitable.- Condición mínimas, funcionales y constructivas, que se otorga a una vivienda o edificación que cumple con los requisitos mínimos exigidos en cuanto a área, ventilación, iluminación, accesibilidad, privacidad, higiene sanitaria y técnico constructivos, siempre que tal situación no represente riesgo a la seguridad de los ocupantes.

INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización.

Lindero.- Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público.

Línea de fábrica.- La línea imaginaria establecida por la autoridad municipal que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.

Línea de camino.- La línea que señala los límites laterales de un camino.

Línea de retiro.- Línea paralela a un lindero de lote, trazada a una distancia determinada por la autoridad municipal y delante de la cual no puede edificarse en dirección al lindero correspondiente.

Lote.- Área de terreno ocupada o destinada a la ocupación que establezca la autoridad municipal y que tenga frente directo a una calle pública o a un camino privado.

Lote en esquina.- Un lote situado en el cruce de dos calles y frente a ambas.

Lote de doble frente.- Un lote que tiene frente a dos calles sin ser lote en esquina.

Fondo de lote.- La distancia horizontal, promedio entre los linderos delantero y posterior del lote.

Foso séptico.- Depósito subterráneo, de varios compartimentos, en el que las aguas residuales sufren cierta depuración antes de ser lanzadas a la alcantarilla o canal de evacuación.

Lote interior.- Un lote cuyo acceso se efectúa por medio de un pasaje desde una calle, sea que tal forme o no parte del mismo lote.

Mampostería.- La forma de construcción compuesta de ladrillos, piedras, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso u otros elementos o materiales similares de construcción o una combinación de estos, colocados en hiladas, unidad por unidad y trabados mediante morteros.

Mantenimiento y Reparaciones.-Se considera el cambio de material deteriorado o mantenimiento como: cubiertas, paredes, pisos, veredas, bordillos.

Marquesina.- Una estructura en voladizo que se coloca usualmente sobre las aberturas de los muros exteriores para la protección del sol y de la lluvia.

Muro medianero.- Un muro construido sobre terreno perteneciente a dos propietarios vecinos, siendo de propiedad común de ambos propietarios. Si cada uno de los dos propietarios construye un muro divisorio en su propio terreno, éste no es «muro medianero y, ninguna parte de sus cimientos debe proyectarse hacia la propiedad vecina.

NEC: Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Nivel de la calle.- La altura oficialmente establecida o existente de la línea central de la calle a la cual tiene frente.

Nomenclatura.- Sistema de ordenamiento y clasificación de los nombres de las calles y espacios públicos.

Obra.-Edificio que se halla en construcción.

Ochave.- Recorte en ángulo o circular que se hacen en terreno de construcción esquinera, con el fin de mejorar la visibilidad.

Plano aprobado.- El grupo de dibujos y especificaciones presentados bajo las presentes disposiciones para una construcción en proyecto, y debidamente aprobado por la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros

Permiso de construcción.- Es el documento otorgado por la autoridad municipal, para ejecutar una obra de construcción conforme a los planos aprobados.

Pilastra.- Un pilar que forma parte de un muro sobresaliendo de este y aparejado al mismo.

Piso o planta.-Cada una de las divisiones horizontales practicadas por medio de vigas en una construcción.

Piso Subterráneo.-Dícese de las piezas, de las habitaciones situadas por bajo del nivel del suelo.

Plano.-Dícese en general, de los dibujos geométricos y, en particular, de los que representan la proyección de los muros de un edificio sobre un plano horizontal o traza de estos sobre el suelo.

Pórtico.- Una superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo, para el acceso peatonal o vehicular a un edificio.

Portal.-Zaguán, vestíbulo, pieza de entrada, donde está la puerta de entrada de una casa, de un edificio, de un templo, etc.

Kiosko.- el equipamiento que no superen los 20.00 m2, destinado a desarrollar la comercialización de productos autorizados y servicios generales, sea de consumo diario esporádico, cuya ubicación, características y especificaciones técnicas serán las que determine la municipalidad.

Reconstruir (reerigir).- Construir por segunda vez o subsiguientes veces un edificio o parte del después de

haberlos demolido, de acuerdo al mismo plano original, previamente aprobado o reconocido.

Registrado.- (arquitecto, ingeniero, o profesional- Un arquitecto, ingeniero, o profesional inscrito en el registro municipal correspondiente, para el ejercicio de su profesión.

Regulaciones de zonificación.- Cualquier regulación para controlar el uso de suelo establecido por la autoridad municipal.

Raja.-Cerramiento formado con barrotes de hierro o madera, ornamentando con más o menos riquezas.

Remodelación.- Este tipo construcción hace referencia a trabajos de intervención en construcciones donde no exista áreas de ampliación en la edificación, ni intervención en la estructura existente; el proyecto de remodelación tendrá un uso similar.

Retiro.- Distancia mínima que debe preverse entre el lindero de un lote y la fachada que le corresponde.

Retiro a las medianeras.- Distancia mínima que debe preverse entre las medianerías de un lote y las fachadas correspondientes de la edificación que en él se levante.

Retiro frontal.- Distancia mínima que debe preverse entre la línea de fábrica y la fachada frontal del edificio que en él se levante.

SENESCYT: Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sotano.-Pieza subterránea, entre los cimientos de un edificio.

Terrado.-Techumbre horizontal que forma plataforma sobre una construcción.

Terraza.-Techumbre cuya pendiente es muy suave y que se acerca lo más posible el plano horizontal construcción mucho más alta que ancha, de base circular, poligonal o cuadrada.

Uso de suelo.- Es el tipo de actividad con la que se ocupa el suelo, de acuerdo con la zonificación establecida.

Vano.-En general, la parte de la fábrica en que no hay macizo; una ventana, una puerta.

Ventana.-Abertura destinada a permitir la entrada a la luz y al aire en un edificio.

Vereda.- Un acceso peatonal construido con materiales como ladrillo, hormigón, piedra, asfalto, etc.

Vía.- Es la zona de uso público destinada al tránsito de vehículos y peatones.

Vivienda.- Un edificio o parte del mismo, el cual está diseñado o usado total o principalmente para uso residencial.

Vivienda unifamiliar.- Es la edificación con áreas aptas para residencia independiente de una familia.

Vivienda multifamiliar.- Es la edificación con áreas aptas para la residencia independiente de tres o más familias.

Zonificación.- Es la división del territorio cantonal en áreas; zonas y sectores, para guiar y controlar el proceso de desarrollo urbano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las antenas de telefonía, internet, televisión o radio o cualquier dispositivo que se encuentren colocados en cerramientos o fachadas que den en la vía pública tendrán un plazo de 360 días para reubicarlos, a partir de que se apruebe la ordenanza.

SEGUNDA: Tendrán un plazo de 180 días a partir de la notificación de la comisaria para pintar las fachadas, reubicar los tenderos de ropa visibles desde la vía pública.

TERCERA: Tendrán un plazo de 90 días a partir de que se apruebe la ordenanza para reubicar las bajantes de agua lluvia que están descargando a los en espacios públicos

CUARTA: De acuerdo al inventario entregado por la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastro la comisaria procederá a notificar a los propietarios de las cubiertas existentes de estructura metálica ubicadas sobre terrazas o losas sin autorización, concediéndoles un plazo de 2 años para legalizar a partir de que se apruebe la reforma de la ordenanza.

QUINTA: Las cajas de medidores, buzones, agua potable y otros accesorios que sobresalgan la línea de fábrica, se les concede un plazo de 180 días a partir de que se apruebe la ordenanza para ser reubicados, solo en el caso sean técnicamente justificados no se retiran.

SEXTA: Tendrán un plazo de 1 años a partir de que se apruebe la ordenanza para retirar los materiales en el espacio publico como pilares, gradas, rampas, umbrales, bordillos, postes y recubrimiento como baldosas, porcelanato o similares en veredas.

SÉPTIMA: Los Kioscos y Casetas existes tendrán un plazo de 360 días a partir de que se apruebe la ordenanza para legalizar de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, caso contrario se procederá de conforme la ley.

OCTAVA: En plazo de 6 meses a partir de que se apruebe la ordenanza la Comisión de Planificación presentará al Concejo el proyecto de reglamento a la Ordenanza de Construcciones y Ornato del cantón Morona que regulará los requisitos, los parámetros y permisos que se otorgarán de los posesionario de bienes inmuebles, en casos especiales.

NOVENA: Las construcciones existentes que tengan ventanas en las paredes adosadas hacia los colindantes se les concede un plazo de 180 días a partir de que se apruebe la reforma de la ordenanza para ser cerradas.

DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Por la aprobación de la presente ordenanza quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

- 1.-Ordenanza de Ornato y Fabrica del Cantón Morona.
- 2.-Ordenanza que reglamenta las Sanciones por contravenciones Municipales.
- 3.-Todo aquello que se oponga a esta ordenanza.

Entrará en vigencia a partir de su publicación en la en el portal web de la institución, sin perjuicio de la Publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 22 días del mes de agosto del año 2016.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTON MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 16 de mayo de 2016 y 22 de agosto de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 26 de agosto del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del canton Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 12h05 del 26 de agosto del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

No. 33-16-2014-2019

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Que, el Art. 16 numeral 2 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el Art. 16 numeral 3 de la Constitución de la República establece que todas las personas tienen derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los gobiernos Municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...”.

Que, el Art. 71 de la Ley de Comunicación indica que la información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas.

Que, el Art. 78 de la Ley de Comunicación señala que los medios públicos de comunicación social son personas

jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, inciso tres, señala: “*Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”.

Que, el Art. 80 de la Ley de Comunicación señala que los medios de comunicación social públicos tendrán los siguientes objetivos: *1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza; 2. Ofrecer servicios de información de relevancia pública veraz, verificada, oportuna y contextualizada, con respeto a los principios de independencia profesional y pluralismo; 3. Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones; 4. Fomentar la igualdad de género y la interculturalidad; 5. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo; 6. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales nacionales; 7. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional; 8. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas del país; y, 9. Ofrecer contenidos educativos, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.*

Que, el Art. 81 de la Ley de Comunicación dispone que los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma:

1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad;
2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y, 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.

Que, el Art. 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley.

Que, el Art. 465 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57., literal j) prevé entre las atribuciones del concejo municipal “*Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la*

gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 7, en concordancia con el Art. 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIODIFUSIÓN DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal –EPRN–, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Naranjal.

Art. 2.- La Empresa Pública Municipal de Radiodifusión tiene como objetivo principal instalar, operar y mantener el servicio público de radiodifusión con la instalación de una radio emisora de frecuencia modulada, la misma que se denominará “Sentir Naranjal FM”, con competencia a nivel local en la jurisdicción territorial del cantón Naranjal.

En el contexto del medio de comunicación efectuará la creación y producción de programas de radio, con carácter social y estructurará una programación general con fines educativos, de capacitación, informativos, de opinión, deportivos, de entretenimiento, entre otros; así como, también utilizará espacios de la programación para fines institucionales y de rendición de cuentas según las leyes vigentes de la materia.

Para cumplir con su objetivo, la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la Ley.

La radio emisora de la EPRN garantizará una información objetiva y pluralista, así como la participación ciudadana, agrupación o asociación social, económica o política, y personas individuales, no pudiendo discriminar a nadie por razón alguna, condición o circunstancia personal o social, por su ideología, inclinación política, creencia o religión.

La libertad de expresión, el acceso a todos los sectores sociales y fuerzas políticas, la igualdad de oportunidades a la hora de exponer las diversas posiciones y el pluralismo informativo constituirán los ejes básicos de su programación, el mismo que debe ser con respeto y responsabilidad.

La concepción de la radio como medio vivo y participativo, dinamizador de la vida del Municipio y capaz de acercar la labor municipal a los vecinos, así como la concienciación del importante papel que tiene que jugar a la hora de fomentar nuestra cultura, son cuestiones fundamentales que animan la vida de la emisora de la EPRN.

La radio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión de Naranjal se caracteriza por las siguientes cualidades:

- Es un medio de comunicación de titularidad pública.
- Medio de comunicación nacido para propiciar nuevos canales de información entre administradores del Municipio y administrados.
- Trátase de un medio de comunicación local, tanto en lo referente a su ámbito de emisión como los contenidos de su programación, prestando especial atención a la comunidad que la sustenta.
- Garantiza la objetividad, veracidad y la imparcialidad de la información.
- Separará entre informaciones y opiniones, identificando siempre a quienes comuniquen estas últimas en su libre expresión, con los límites que marca la Constitución y la Ley de Comunicación.
- Respetará el pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- Protegerá a la sociedad en general, excluyendo a la exaltación de la violencia y a la apología de los hechos y conductas atentatorias contra la vida, la libertad y la igualdad entre hombres, mujeres, niños y grupos sociales.

Art. 3.- La finalidad de la Radio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos que informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, proyectándose como un medio público de comunicación eficiente, competitivo y moderno, convirtiéndose en un espacio de participación ciudadana plural e incluyente.

Art. 4.- Del Directorio.- De conformidad con lo señalado en el literal b) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal estará constituido de la siguiente manera:

- Alcalde, o su delegado, quien será su Presidente.
- El Director de Comunicación.
- El Director Administrativo.

Art. 5.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
4. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
5. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
6. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
7. Aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Directorio y el Reglamento de la Empresa;
8. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de Ley y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
9. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
10. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
11. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
12. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo en caso necesario;
13. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos en caso de necesidad;
14. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
15. Las demás que le asigne la Ley y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 6.- Gerente General .- De acuerdo a las disposiciones del Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General de la Empresa Pública de Radiodifusión del Cantón Naranjal será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Título profesional mínimo de tercer nivel, en comunicación social u otra especialidad, con acreditación de conocimientos para la función a desempeñar;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Otros, según la normativa propia de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

Art. 7.- Deberes y atribuciones del Gerente general.- En concordancia con las disposiciones del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública que se crea mediante la presente ordenanza, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de funcionamiento del Directorio;

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne la Ley y su Reglamento General, así como la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 8.- De la Radio emisora.- La Radio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal, como medio de comunicación social pública, tiene los siguientes objetivos:

1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza;
2. Promover la creatividad cultural del pueblo de Naranjal;
3. Apoyar las tareas de educación regular, capacitación técnica de la población en sus diferentes ramas;
4. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo;
5. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales locales, regionales y nacionales;
6. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional;

7. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas locales, regionales y nacionales; y,
8. Ofrecer contenidos educativos, cívicos, espacios de reflexión espiritual y psicológica, de salud, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.

Art. 9.- La Empresa Pública de Radiodifusión del Cantón Naranjal se financiará con recursos generados por los servicios y productos ofrecidos por la Radio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión; esto es, recursos provenientes de:

1. Los recursos propios que se perciban por concepto de ingresos por los servicios de publicidad y venta de espacios radiales.
2. Ingresos provenientes de la comercialización de otros productos comunicacionales ofrecidos por la radio emisora;
3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, enmarcados en la Ley;
4. La concesión de las subvenciones que sean solicitadas a los organismos competentes.

Los precios de cada producto y/o tipo o clase de publicidad serán establecidos de conformidad con la normativa interna de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la promulgación de esta Ordenanza, se dictará el Reglamento de Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal.

SEGUNDA.- Con el propósito de la creación de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal y el inicio y operación de la Radioemisora, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal subvencionará los costos necesarios para su implementación tanto en equipos tecnológicos, licencias, pago de personal y otros gastos, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal. Esta aportación municipal se efectuará únicamente durante el proceso de inicio de ejecución del proyecto, en adelante, a partir del primer año de funcionamiento, la Empresa Pública Municipal deberá convertirse en una entidad autosustentable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo no establecido expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Comunicación.

SEGUNDA: Una vez concluidos los trámites de creación de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal, el Departamento Financiero del

GAD Municipal de Naranjal establecerá el presupuesto necesario, el mismo que una vez aprobado de acuerdo a la normativa de la materia, será asignado para la ejecución del proyecto de creación de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal y el equipamiento y puesta en marcha de su Radio emisora. En caso de ser necesario se reformará el presupuesto institucional del año 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza expresamente al señor Alcalde para la realización de todas las gestiones que conduzcan a obtener la respectiva frecuencia con la consecución de los permisos y autorizaciones respectivas, los mismos que permitirán el funcionamiento y la puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del cantón Naranjal y su Radio emisora.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, y promulgada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los seis días de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 29 de septiembre y 06 de octubre del 2016.

Naranjal, 11 de octubre del 2016.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 12 de octubre del 2016, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece

el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los doce días de octubre del dos mil dieciséis, a las 09H00.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República establece que “solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;

Que, el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57, letra c) del COOTAD, expresa que al concejo municipal le corresponde “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60, letra e) del COOTAD, manifiesta que es atribución del alcalde o alcaldesa “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 569 del COOTAD declara que el objeto de la contribución especial de mejoras es “el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles

urbanas por la construcción de cualquier obra pública”. Señala además que los concejos municipales podrán “disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el artículo 571 del COOTAD dispone que en el cobro de los servicios básicos se aplicará “un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”;

Que, el artículo 573 del COOTAD establece que existe el beneficio “cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el artículo 592 del COOTAD señala que “las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Portoviejo, genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad, de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio, y por ende el hecho generador del tributo, se produce cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro de la zona de influencia del perímetro urbano del cantón Portoviejo;

Que, es potestad privativa del GAD Portoviejo modificar o suprimir la contribución especial de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, con fecha viernes 27 de enero de 2012, consta publicada en el Registro Oficial No. 628 la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Portoviejo; y,

Con Registro Oficial No. 431 de fecha miércoles 30 de diciembre de 2015 se publicó la ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

En uso de la facultad y las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, letras a) y c) del COOTAD,

Expide:

**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA
A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL
COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS
PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN
PORTOVIEJO**

Artículo No. 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

Excepcionalmente, sólo en el año 2016 y 2017, para la emisión de la contribución especial de mejoras de dichos años, se considerará las siguientes rebajas en los predios beneficiados, según su ubicación en las tres categorías de sectores económicos:

Sectores económicos altos	40% de rebaja
Sectores económicos medios	70% de rebaja
Sectores económicos bajos	80% de rebaja

Artículo No. 2.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

Cuarta.- Excepcionalmente, para la emisión de la contribución especial de mejoras del año 2017, se autoriza a la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo proceda a actualizar como sector económico “bajo” al área que comprende la zona cero. Adicionalmente, se extiende dicha autorización para que la dirección referida de considerarlo pertinente y de forma justificada, incluya en la categoría mencionada a sectores o predios afectados por el sismo del 16 de abril de 2016 que no se encuentren en la zona cero.

Artículo No. 3.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

Quinta.- Se autoriza al señor Alcalde para que, a través de resolución administrativa, disponga la redistribución del costo de las obras que se consideraron hasta la emisión de la contribución especial de mejoras del año 2016, a fin de neutralizar los impactos en aquellos propietarios que se encuentran en la zona cero. La distribución de obras nuevas que se incluyan a partir de la emisión año 2017 se realizará tal como lo establece la ordenanza vigente.

Artículo No. 4.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

Novena.- Sustitúyase en todos los artículos de la ordenanza las frases “Dirección de Planificación Territorial” o “Dirección de Gestión y Control Territorial” o “Dirección de Gestión y Control Territorial, o quien haga sus veces”, por la frase “Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 22 y 29 de diciembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de diciembre de 2016.

f.) David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, las 13H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**.

f.) David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 29 de diciembre de 2016.-15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 29 de diciembre de 2016, a las 16h50.- Lo Certifico:

f.) David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo conforme lo establecen el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley.

Que, la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017**, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en sesiones celebradas los días 9 y 11 de diciembre de 2015 y publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Suplemento No. 435 del Registro Oficial.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017

Artículo 1.- Remplazar el texto de la Disposición transitoria Primera de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017, por el siguiente:

“PRIMERA: Para la emisión del impuesto predial urbano del año 2016 y 2017, se considerará como tarifa máxima al excedente, el 1.40 por mil en base a la tabla incluida en el artículo 27 de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017.”

Artículo 2.- Remplazar el texto de la Disposición transitoria Segunda, de la Ordenanza en mención, por el siguiente

“SEGUNDA: Para la emisión del impuesto predial rural del año 2016 y 2017, se considerará como tarifa máxima al excedente, el 0.70 por mil en base a la tabla incluida en el artículo 33 de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) David Mielles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 de noviembre y 22 de diciembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 22 de diciembre de 2016.

f.) David Mielles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, las 12H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017.**

f.) David Mielles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 29 de diciembre de 2016.-15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017**, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 29 de diciembre de 2016, a las 16h45.- Lo Certifico:

f.) David Mielles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal, las leyes que han creado o que crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, el impuesto sobre los vehículos;

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la LOTTTSV señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, resolvió *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en este caso a favor del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa”*;

Que, mediante Resolución N° 109-DIR-2015-ANT de 28 de Diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó el cuadro tarifario para el año fiscal 2016, de los derechos de títulos habilitantes y servicios que ofrecen los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional;

Que, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa, en las sesiones ordinarias del 19 y 23 de Diciembre de 2014, en primera y segunda instancia respectivamente; y publicado en la Edición Especial N° 250 del Registro Oficial del 23 de Enero de 2015;

Que, el Art. 2 de la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa establece *“... siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre, fluvial y marítimo en el cantón Santa Rosa, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas...”*;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial 138 del 29 de Abril de 2011 se publicó la Ordenanza Reformatoria para el Cobro del Impuesto sobre los Vehículos, dentro del cantón Santa Rosa, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS, DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en este cantón.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- TRANSFERENCIA DEL DOMINIO.- En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se encuentra al día en el pago del impuesto y notificará sobre la transmisión de dominio a fin de que se actualice el catastro. En caso de que el dueño no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario estará en la obligación de satisfacerlo.

Art. 4.- EL IMPUESTO.- El impuesto establecido en esta ordenanza se cobrará de conformidad con las disposiciones legales determinadas en los arts. 538, 539, 540, 541, 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Desde US \$	Hasta US \$	US \$
-	1.000,00	5,00
1.001,00	4.000,00	10,00
4.001,00	8.000,00	15,00
8.001,00	12.000,00	20,00
12.001,00	16.000,00	25,00
16.001,00	20.000,00	30,00
20.001,00	30.000,00	35,00
30.001,00	40.000,00	55,00
40.001,00	En adelante	75,00

Art. 5.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos domiciliados en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la cuenta establecida por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa, a través del mecanismo de recaudación que esta establezca.

Art. 6.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio: a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular; b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad; c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y, d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La EMOVTTSR-EP efectuará el sistema de recaudación para el COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS, DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, por lo que gestionará realizar convenios con las instituciones competentes para su implementación; y dicha recaudación iniciará a partir de Febrero de 2017; y los recursos que se recauden serán parte del presupuesto de la EMOVTTSR-EP, y deberán ser reinvertidos en las competencias transferidas por la ANT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la página WEB y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge A. Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS,

DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del once (11) y diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 23 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GADM.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS, DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 23 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS, DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web y en la Gaceta Oficial Municipal del GADM-SR.

Santa Rosa, 23 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS, DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 23 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD.

Abg. Jorge A. Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la presente ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS, DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada en la Gaceta oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 29 de noviembre de 2016.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 29 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 13, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales del Ecuador, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig fue fundado el 19 de agosto de 1955 y ratificado por el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial N° 1281 de fecha 18 de mayo de 1999, que durante sus sesenta años de existencia, ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal de oficiales y tropa, constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que le convierten en una Institución técnicamente especializada para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

Que, en fecha 13 de octubre de 2015, en el Suplemento del Registro Oficial N° 606 la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el 19 de marzo de 2015.

Que, Mediante oficio circular No.-210-DE-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, el Lcdo. Daniel Avecillas Arias Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, informa que por acuerdo con el Ministro de Electricidad se autoriza la extensión a la vigencia para el cobro de la tasa por recolección de la basura y tributos a los cuerpos de bomberos, a través de las planillas del consumo de energía eléctrica.

En uso de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SIGSIG AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGSIG PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”**

Art. 1.- Sustitúyase el texto del literal h) del Artículo 12, por el siguiente

h) La asignación del 0.5% de las asignaciones que haga el Gobierno Nacional al del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig a los diecisiete días del mes de noviembre de 2016.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en la sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2016.

Sígsig, a 17 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a 18 días del mes de noviembre de 2016, a las 09h00, de conformidad con lo que

dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”**, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente reforma de ordenanza que antecede, en tres ejemplares, el a 18 días del mes de noviembre de 2016, a las 09h00.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a 18 días del mes de noviembre de 2016, a las 11h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., el 18 del mes de noviembre de 2016, a las 11h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) concede al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493, de 05 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y en su Art. 4 prevé que mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma es competente para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias locales, originadas en la Ley o en las respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100 %).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100 %) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. Los términos correrán a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50 %).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50 %) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de ésta ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 8.- Obligación del sujeto activo.- El sujeto activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la administración tributaria municipal el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones de esta ordenanza. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

Este artículo será aplicado en el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma tenga convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, como administración tributaria seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de casación interpuesto por el sujeto activo.- En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera aplicará la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a los 16 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González Sotomayor, Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 9 y 16 de noviembre de 2015, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 17 de noviembre de 2015.

f.) Ab. José Miguel González Sotomayor, Secretario Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 17 de noviembre de 2015, a las 10H30.

La Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 9 y 16 de noviembre de 2015, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la **Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 17 de noviembre de 2015.

Sanciono **La Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **La Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy martes diecisiete de noviembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas con veinte minutos.

Zaruma, 17 de noviembre de 2015.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

EJECÚTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 17 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec